



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros    —:    De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIONES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 2004</b>	<b>Lunes 13 de septiembre</b>	<b>Número 175</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.  
De Burgos núm. 2. 567/2004. Pág. 2.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Normas urbanísticas municipales de Sotresgudo. Págs. 2 y ss.

#### ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.  
Condado de Treviño. Subasta del arrendamiento del aprovechamiento agrícola de diversas fincas rústicas. Pág. 22.  
Buniel. Pág. 24.

#### — JUNTAS VECINALES.

**Hinojal de Riopisuerga.** Subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de calles. Pág. 22.

**Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo.** Subasta para la venta del aprovechamiento de maderas en los montes denominados «Sierra Campiña», n.º 280, «Riobaraja», n.º 278 y «La Dehesa», n.º 275. Pág. 23.

Subasta para la venta del aprovechamiento de maderas en el paraje denominado «Los Ríos». Pág. 23.

#### — ANUNCIOS PARTICULARES.

**Conservatorio Municipal de Música «Antonio de Cabezón».** Convocatoria para cubrir una plaza de Profesor/a de Guitarra desde el curso 2004-2005 hasta el curso 2006-2007. Pág. 24.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

13550.

N.I.G.: 09059 1 0200545/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 567/2004-E.

De don Luis López Torre y doña M.<sup>a</sup> Rosario García Díez.  
Procurador: Don David Nuño Calvo.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 567/2004, a instancia de don Luis López Torre y doña M.<sup>a</sup> Rosario García Díez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1) Finca rústica, sita en el casco del pueblo de Isar, que linda por el norte, camino; sur, terreno de la iglesia; este, calle, y oeste, calle, estando rodeada toda ella de pared alta, polígono 5, parcela 12, de 6 áreas, 1.<sup>a</sup> clase.

2) Edificio destinado a cuadras y cochera, que se halla en la calle Poniente, linda derecha entrando, con un terreno de Luis López Torre, izquierda, con Constantina Alegre, y fondo, con terreno de la iglesia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a doña Orenca Díez Torre y doña Socorro y doña Eladia García López, como personas de quienes procede la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 22 de julio de 2004. - El Secretario (ilegible).  
200407065/7087.-46,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Fomento

*Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 29 de julio de 2004, de Aprobación Definitiva. - Normas Urbanísticas Municipales. Sotresgudo.*

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99, de 5 de agosto, de la Consejería de Fomento, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00, de 29 de junio, de la Consejería de Fomento, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo, que clasifican todo el término municipal en dos categorías de suelo: Urbano y Rústico. A su vez, el suelo rústico se subdivide en común, con protección de infraestructuras,

con protección cultural, con protección natural forestal, con protección especial paisajística y con protección especial arqueológica.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en C/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

En Burgos, a 24 de agosto de 2004. - El Presidente, P.D., el Secretario Territorial, Ignacio A. González Torres.

200407082/7061.-3.720

\* \* \*

- ACUERDO...

- RELACION DE DOCUMENTOS:

1. - Memoria Informativa.
2. - Memoria de Participación.
3. - Documento de Gestión.
4. - Memoria de Ordenación.
5. - Catálogo de Bienes-Inventario Arqueológico.
6. - Relación de Planos:

Ordenación General (g) y Ordenación Detallada (d):

- 01 Amaya.
- 02 Barrio de San Felices.
- 03 Cañizar de Amaya.
- 04 Cuevas de Amaya.
- 05 Guadilla de Villamar.
- 06 Peones.
- 07 Quintanilla Riofresno.
- 08 Rebolledillo de la Orden.
- 09 Salazar de Amaya.
- 10 Sotovellanos.
- 11 Sotresgudo.

Ordenación del Suelo Rústico:

- SR1 - Norte.
- SR2 - Sur.

- MEMORIA DE ORDENACION-ORDENANZAS.

\* \* \*

#### MEMORIA DE ORDENACION-ORDENANZAS

##### O.1. DISPOSICIONES DE CARACTER

##### O.1.1. OBJETO DE LAS NORMAS

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo es la ordenación urbanística del territorio del término municipal de Sotresgudo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de

propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Igualmente es la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado (artículo 43 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

Al carecer el término municipal de Sotresgudo de normativa propia que regule los usos del suelo en la totalidad del término municipal, son fines y objetivos de la aprobación de estas Normas Urbanísticas, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo constituyen una revisión y sustitución del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Sotresgudo, aprobado definitivamente.

Las presentes Normas se adaptan en todo momento a la legislación vigente en materia de urbanismo, en los siguientes:

– Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Texto refundido de la Ley de Régimen de Suelo y Valoraciones Urbanas (LS, en adelante).

– Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, publicada en el B.O.E. del 14; EC 984/98.

– Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RP, en adelante).

– Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio (RD, en adelante).

– Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto (RG, en adelante).

– Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCL, en adelante).

– Ley de Medidas Transitorias en Materia de Urbanismo de la Junta de Castilla y León 9/1997, de 13 de octubre.

– Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden de 15 de abril de 1996 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (NSP, en adelante).

Al tratarse de un municipio de población inferior a 25.000 habitantes, y en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley del Suelo, no serán obligatorias, en suelo urbano, las normas relativas a delimitación de áreas de reparto, cálculo del aprovechamiento tipo y definición del aprovechamiento susceptible de expropiación. Tampoco será aplicable en este término municipal la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa por incumplimiento de los plazos para urbanizar o edificar.

#### O.1.2. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo son de aplicación a la totalidad del término municipal de Sotresgudo, y por tanto a todos los núcleos que le componen.

Estos son:

- Amaya.
- Barrio de San Felices.
- Cañizar de Amaya.
- Cuevas de Amaya.
- Guadilla de Villamar.
- Barrio de Peones.
- Quintanilla de Riofresno.
- Rebolledillo de la Orden.
- Salazar de Amaya.

– Sotovellanos.

– Sotresgudo.

A los que hay que añadir el núcleo de Puentes de Amaya, que se encuentra actualmente deshabitado.

#### O.1.3. VIGENCIA

Las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia o de Castilla y León.

La aprobación inicial de los Planes, Normas, Programas, Estudios de Detalle o de su reforma, determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

El acuerdo por el que el Plan inicialmente aprobado se somete a información pública expresará necesariamente las áreas del territorio objeto de planeamiento que queden afectadas por la suspensión de licencias a que este artículo se refiere (artículo 120/RP).

La vigencia será indefinida, aunque el Ayuntamiento de Sotresgudo podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación regulados más adelante (artículo 56/LUCL).

#### O.1.4. SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

La aprobación inicial de las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los artículos correspondientes y las demás que se estime procedente, en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente, y que aparecerán indicadas expresamente. Este acuerdo se notificará a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al mismo, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyecto y tasas (artículo 53.1/LUCL).

La suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo o como máximo durante dos años, y una vez finalizada la suspensión no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años (artículo 56.2/LUCL).

#### O.1.5. EFECTOS DE LA APROBACION DE LAS NORMAS

##### O.1.5.1. Ejecutividad

Las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo serán ejecutivas y entrarán plenamente en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 60/LUCL).

El acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el periodo de información pública. El Ayuntamiento de Sotresgudo notificará el acuerdo a la Junta de Castilla y León y adjuntará un ejemplar del instrumento aprobado (artículo 61.1/LUCL).

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la provincia, correspondiendo esta obligación al Ayuntamiento de Sotresgudo (artículo 61.2/LUCL).

##### O.1.5.2. Utilidad Pública

La aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo implicará su declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en ellas y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres. Entre dichos bienes se entenderán

incluidos tanto los que deban ser materialmente ocupados por las obras, como los necesarios para asegurar su pleno valor y rendimiento y la protección del medio ambiente, y en concreto las zonas laterales de influencia y los enlaces y conexiones con las infraestructuras previstas en el planeamiento sectorial (artículo 63/LUCL).

#### O.1.5.3. *Publicidad*

Las presentes Normas Urbanísticas, con su normativa, ordenanzas, catálogo y planos, son públicos y cualquier ciudadano podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos, obteniendo si lo solicitase información por escrito del régimen aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector; información que deberá facilitarse en un plazo máximo de un mes (artículos 164-165/RP).

#### O.1.5.4. *Obligatoriedad*

Las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo serán vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, todos los cuales están obligados a su cumplimiento, sin perjuicio de la prevalencia de los instrumentos de ordenación del territorio y de la planificación sectorial (artículo 62.1/LUCL).

### O.1.6. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

La alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno o algunos de los elementos que los constituyan.

#### O.1.6.1. *Revisión*

Se entiende por revisión la total reconsideración de la ordenación establecida en las presentes Normas Urbanísticas (artículo 57/LUCL), motivada por la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, debidos a la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por agotamiento de la capacidad.

La revisión podrá determinar la sustitución del instrumento de planeamiento existente.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Subsidiarias las siguientes:

- La ocupación del 90% del suelo urbano sin consolidar a la aprobación definitiva de las Normas.
- El total desarrollo y edificación de los Estudios de Detalle.
- La implantación en el municipio de industrias en una proporción tal que implique la creación de nuevo suelo para este uso.
- Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las Normas.
- La creación de vías de comunicación de importancia, tales como autopistas, autovías o redes de ferrocarril que puedan alterar la estructura del municipio.
- La posible entrada en vigor de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte al término municipal.
- El transcurso de doce años desde la aprobación definitiva de las Normas.

#### O.1.6.2. *Modificación*

En los supuestos en los que no quepa entender la alteración como revisión se considerará modificación, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

Cualquier modificación de las Normas Subsidiarias se sujetará a las mismas disposiciones realizadas para su tramitación y aprobación.

Corresponde al Ayuntamiento de Sotresgudo la aprobación definitiva de las modificaciones de las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo cuyo objeto sea alterar la delimita-

ción de las unidades de actuación o los plazos de cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

Para la aprobación de las modificaciones de las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en un entorno próximo (artículo 58/LUCL).

#### O.1.6.3. *Suspensión*

Igualmente, en caso excepcional, la Consejería competente en materia de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, podrá suspender total o parcialmente la vigencia de los instrumentos de planeamiento, previa audiencia al Ayuntamiento de Sotresgudo, para su revisión o modificación (artículo 56/LUCL).

### O.1.7. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARACTER PROVISIONAL

Dejando a salvo la obligatoriedad de las presentes Normas Urbanísticas, y siempre que no dificulten su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos usos y obras de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento de Sotresgudo, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse obligatoriamente con las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

### O.1.8. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACION

Los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, que siendo anteriores a la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo, resultaran disconformes con las determinaciones de las mismas, serán expresamente declaradas fuera de ordenación (artículo 64.1/LUCL).

En los terrenos que sustenten usos declarados fuera de ordenación no será posible realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento del valor de la expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

Sólo podrán realizarse obras necesarias para la ejecución del planeamiento previsto, y, en tanto en cuanto éstas no se acometan, se podrán realizar las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles.

No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble o cuando no se hubiera fijado dicho plazo.

Cualquier otra obra será considerada ilegal y ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación si la hubiera (artículo 64.2/LUCL).

Se considerarán a los efectos de este artículo como obras de consolidación las que aumenten la vida de los edificios e instalaciones, mejorando sus condiciones de vida y por tanto no podrán ejecutarse en ellos obras que mejoren o sustituyan cualquier elemento de su estructura resistente.

No se considerarán obras de consolidación las denominadas menores que no requieren en general la redacción de proyecto técnico.

### O.1.9. CONTENIDO DOCUMENTAL

En cumplimiento del artículo 80.2 de la Ley del Suelo y el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas para la Redacción de Normas Sub-

sidiarias de Planeamiento de la Diputación Provincial de Burgos, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Sotresgudo constan de los siguientes documentos:

1. Memoria informativa de la situación urbanística.
2. Memoria de ordenación.
3. Memoria de gestión.
4. Planos de información.
5. Planos de ordenación.

## O.2. CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

### O.2.1. FUNCION Y PARTICIPACION COMUNITARIA EN LA PROPIEDAD

Es la función social de la propiedad la que delimita el contenido de las facultades urbanísticas susceptibles de adquisición y condicionan su ejercicio. Por ello la ordenación de uso de los terrenos y construcciones no confieren otros derechos indemnizatorios que los previstos en la Ley.

La participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos y el reparto entre los afectados por la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico, se regula en las presentes Normas Urbanísticas de acuerdo con la Ley.

La utilización del suelo y, en espacial, su urbanización y edificación deberá producirse en la forma y con las limitaciones que establecen estas Normas Subsidiarias, de conformidad a la clasificación y calificación urbanística de los predios.

### O.2.2. CLASIFICACION DEL SUELO Y SISTEMAS GENERALES

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo clasifican el territorio de todo el término municipal de Sotresgudo a los efectos del régimen jurídico del suelo en dos clases (artículo 10-sigs/LUCL).

- Suelo Urbano.
- Suelo Rústico.

Los terrenos destinados a sistemas generales quedan adscritos a las diferentes clases de suelos mencionadas a los efectos de valoración y obtención.

#### O.2.2.1. Suelo Urbano

Tendrán condición de suelo urbano los terrenos que estas Normas incluyen en esta clase de suelo por contar con:

- Acceso rodado integrado en la malla urbana.
- Abastecimiento de agua.
- Saneamiento de aguas.
- Suministro de energía eléctrica.

Todos ellos en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos se permitan (artículo 11/LUCL).

También se han considerado urbanos los terrenos que formando parte de la estructura urbanística que estas Normas plantean, están incluidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de la superficie no ocupada por los viales o espacios libres públicos existentes (artículo 5/NUP).

#### O.2.2.2. Suelo Rústico

Los terrenos no incluidos dentro de la clase de suelo urbano anterior y que deben ser preservados de su urbanización (artículo 15/LUCL).

En atención a sus valores naturalísticos de alta producción agrícola, paisajísticos o de riesgo de degradación, a algunos de estos suelos se les otorga una especial protección, siempre justificado por el estudio de medio físico realizado.

### O.2.3. REGIMEN DEL SUELO

#### O.2.3.1. Suelo Urbano

La aprobación del planeamiento preciso, según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios

afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio en las condiciones previstas en el planeamiento y en la legislación urbanística (artículos 8-ss/LS).

No se establecen plazos para edificar, al no ser aplicable la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa por su incumplimiento, por tratarse de un municipio con población inferior a 25.000 habitantes y no haber acordado el Ayuntamiento su aplicación (Disposición adicional 1.ª, apartado 3/LS).

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

- a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- b) Ceder los terrenos donde se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento de Sotresgudo por exceder del susceptible de apropiación privada, y, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento.
- c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
- d) Solicitar la licencia de edificación, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.
- e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

El cumplimiento de estos deberes, determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas, con los siguientes derechos:

- a) Derecho a urbanizar, es decir dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en estas Normas para adquirir la condición de solar en la forma señalada en el artículo 14 de la Ley del Suelo.

La adquisición del derecho a edificar requiere la aprobación del planeamiento preciso para cada clase de suelo, las propias Normas Urbanísticas en suelo urbano.

Además el ejercicio del derecho a edificar requiere la aprobación, en los casos señalados por estas Normas, de Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización o cualquier instrumento previsto.

- b) Derecho al aprovechamiento urbanístico, que se adquiere por el cumplimiento de los derechos de cesión, equidistribución y urbanización.

En suelo urbano el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por él o los titulares de los terrenos será del 100% del aprovechamiento medio en caso de estar incluido en una Unidad de Actuación o, en el caso de no estar incluido en ninguna de estas unidades, del permitido por el planeamiento.

La concreción del aprovechamiento urbanístico se realizará en la forma señalada en el artículo 29 de la Ley del Suelo.

- c) Derecho a edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente, y quedará determinado por el otorgamiento de la licencia, siempre que el proyecto presentado fuera conforme a la ordenación marcada por estas Normas Urbanísticas.

Cuando la licencia autorice la urbanización y la edificación simultáneas, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico y a edificar, quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.

- d) Derecho a la edificación o a incorporar al patrimonio del propietario la edificación ejecutada. Se adquiere concluyendo las obras al amparo de licencia no caducada y conforme a la ordenación urbanística.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de obra nueva terminada, que se acredite el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de finalización de la obra conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

### O.2.3.2. Suelo Rústico

Los terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales (artículo 23.1/LUCL).

En suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales a través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con las condiciones establecidas en los artículos 26 a 29 para las categorías de suelo afectadas, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos (artículo 23.2/LUCL).

No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Estas construcciones podrán ser autorizadas directamente por el Ayuntamiento de Sotresgudo.

Podrán también autorizarse por la Comisión Provincial de Urbanismo, y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal, edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

El planeamiento delimita áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por aquél. Los propietarios deberán respetar el régimen de protección establecido en cada categoría de suelo rústico, así como las demás condiciones que imponga la normativa sectorial o el planeamiento urbanístico, según las características específicas de cada uso o cada terreno (artículo 24.1.b/LUCL).

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, quedando prohibidas las parcelaciones urbanísticas, garantizándose su preservación del proceso de desarrollo urbano.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes o cuotas indivisas de los mismos, con el fin mani-

fiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente (artículo 24.2/LUCL).

No se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías (artículo 24.3/LUCL).

## O.3. PROPUESTA DE PLANEAMIENTO

### O.3.1. PROPUESTA DE ORDENACION

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información presentada, cabe destacar los siguientes aspectos:

- El relativo alejamiento de la capital de la provincia, así como de zonas industriales de importancia elimina en buena manera sus necesidades como ciudad dormitorio, precisándose vivienda para la población que trabaja en cada núcleo y en menor cuantía para segunda residencia de veraneantes o hijos del pueblo.

- Comarca predominantemente dedicada al cereal de secano.

- Aparición de dos tendencias contrapuestas de evolución de la población, con un paulatino descenso de la población en los núcleos menores y un afianzamiento de los núcleos de Sotresgudo y Guadilla de Villamar, como cabeceras del término municipal.

- Relativamente malas comunicaciones por carretera, encontrándose en el eje de la carretera BU-627 de Villadiego a Herrera de Pisuegra, siendo éste un eje de segunda categoría.

- Existencia de un núcleo urbano predominante, que absorbe la mayor parte de la población, de la industria y de las dotaciones y servicios.

- Proceso de renovación de inmuebles en el interior del casco antiguo, existiendo un número importante de edificaciones vacías.

- Núcleos urbanos con poca demanda de edificación.

- Zonas de alto valor paisajístico y ambiental, así como arqueológico en la parte norte del término municipal en la Peña Amaya.

- Actividad económica basada en la agricultura y en menor medida en la ganadería de carácter familiar que propicia la construcción de numerosas naves, reconsiderándose el establecimiento de otras nuevas como soporte a esta actividad.

- Carencia de numerosos servicios a la población, en cuanto a usos recreativos, culturales, deportivos, turísticos, etc.

- Escasas expectativas de crecimiento de los núcleos menores.

A la vista de las condiciones urbanísticas del término municipal de Sotresgudo, se estima como planeamiento más idóneo al caso el de las Normas Urbanísticas Municipales (capítulo III/LUCL).

La propuesta de ordenación prevista garantiza una ejecución ágil del planeamiento. Para ello limita la clasificación del suelo a la distinción de urbano rústico, sin clasificar ningún suelo en urbanizable.

Promueve una política que favorezca la consolidación de zonas degradadas a través de la rehabilitación o reconstrucción de los edificios antiguos situados en los núcleos consolidados, permitiendo en cierta medida la construcción de viviendas en torno a los mismos.

Igualmente pretende la protección del entorno de los municipios frente a la aparición de naves abusivas en cuanto al paisaje y a la repercusión cotidiana de los habitantes del municipio.

Regula el crecimiento ordenado de aquellas zonas de posible expansión urbana o islas interiores al casco urbano, mediante instrumentos de planeamiento ágiles y efectivos.

No consideran la existencia de suelo urbanizable, puesto que este tipo de suelo exigen de instrumentos de planeamiento que se estiman serían en cierta manera inviables por su lentitud y por las escasas expectativas de crecimiento impulsivo de los núcleos.

Regulan los usos del suelo, abriendo ciertas expectativas a impulsar nuevos focos de atracción turística, así como a la posibilidad de dotar al término municipal de los equipamientos de los que carece.

Imponen una protección del paisaje en los entornos a los municipios, así como en las zonas de alto valor paisajístico y forestal.

#### O.3.2. PROPUESTAS DE GESTIÓN

Proponen una gestión fácil y rápida del suelo que permita en lo posible actuaciones de manera individualizada e inmediata con el señalamiento, cuando es posible, de los nuevos viales con alineaciones a ambos lados de los linderos de las fincas, al objeto de que no sea estrictamente necesario el establecimiento de unidades de ejecución que complicarían enormemente la gestión, al tener que ponerse de acuerdo para el justo reparto de cargas y beneficios varios propietarios, de los cuales la mayoría no suelen estar interesados en edificar al no existir especiales expectativas para la construcción.

### O.4. NORMAS URBANÍSTICAS

#### O.4.1. ORDENANZAS DE USO

Las Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo regulan de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como urbano.

En el suelo clasificado como rústico se determina para cada categoría del mismo definida los usos admisibles.

##### O.4.1.1. Tipos de usos

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado por estas Normas como uso principal, uso complementario o uso prohibido.

##### *Uso principal*

Es aquél de implantación prioritaria en una zona del territorio. Deberá ser mayoritario y servirá de referencia a los usos complementarios.

##### *Uso complementario*

Es aquél que puede coexistir con el uso principal, con las restricciones en cuanto a intensidad respecto al principal.

##### *Uso prohibido*

Es aquél que en relación con el uso principal debe quedar excluido de la zona de que se trate. Su precisión puede quedar establecida bien por la expresa definición en la zona de que se trate o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios en cada zona de ordenación.

##### O.4.1.2. Calificación de los usos

##### *Uso residencial*

Comprende los espacios y dependencias destinados a alojamiento exclusivamente humano.

##### Categorías:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Vivienda unifamiliar, que es la situada en una única parcela, con acceso independiente. Puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones. También se consideran aisladas si, manteniendo el acceso independiente, están sobre una parcela mancomunada, con servicios colectivos.

Categoría 2.<sup>a</sup>: Vivienda plurifamiliar, en la que varias viviendas se asientan en una parcela común, con acceso también común desde el espacio público en condiciones tales que pueda ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Categoría 3.<sup>a</sup>: Residencia colectiva, como residencias colectivas, turísticas, asilos...

##### *Uso público comercial*

Comprenden los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter público o privado.

##### Categorías:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Pequeños locales comerciales, de superficie no mayor de 250 m.<sup>2</sup>.

Categoría 2.<sup>a</sup>: Locales comerciales de hasta 500 m.<sup>2</sup>.

Categoría 3.<sup>a</sup>: Despachos correspondientes a servicios prestados por profesionales en su propia vivienda.

Categoría 4.<sup>a</sup>: Oficinas privadas y pequeños talleres artesanales de reparación de aparatos de consumo.

Categoría 5.<sup>a</sup>: Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes en todos los casos sin espectáculo ni hospedaje.

Categoría 6.<sup>a</sup>: Establecimientos para el alojamiento y hospedaje.

Categoría 7.<sup>a</sup>: Establecimientos de reunión y espectáculos en locales cerrados.

Categoría 8.<sup>a</sup>: Establecimientos de reunión y espectáculos al aire libre.

Las condiciones de habitabilidad e higiene, además de las señaladas por las legislaciones particulares para cada una de las categorías, y en particular el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las Normas para Centros dedicados a la Rama de Hostelería, cumplirán las condiciones sobre suministros e instalaciones señalados en el apartado correspondiente.

##### *Uso dotacional*

Comprende locales y espacios destinados a actividades dotacionales de uso público y privado recogidas en el artículo 38 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

##### Categorías

Categoría 1.<sup>a</sup>: Centros de enseñanza de titularidad pública en los niveles legalmente establecidos.

Categoría 2.<sup>a</sup>: Centros educativos no reglados tales como academias, clubes sociales, centros culturales, etc...

Categoría 3.<sup>a</sup>: Establecimientos sanitarios sin internamiento.

Categoría 4.<sup>a</sup>: Establecimientos sanitarios con internamiento.

Categoría 5.<sup>a</sup>: Centros y clínicas veterinarias.

Categoría 6.<sup>a</sup>: Centros de asistencia social.

Categoría 7.<sup>a</sup>: Centros religiosos.

Las condiciones de habitabilidad e higiene, además de las señaladas por las legislaciones particulares para cada una de las categorías, y en particular el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y las Normas para Centros dedicados a la Rama de Hostelería, cumplirán las condiciones sobre suministros e instalaciones señalados en el apartado.

##### *Uso industrial y almacenamiento*

Son aquellos que corresponden a los establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas, como al almacenamiento de las mismas.

##### Categorías:

Categoría 1.<sup>a</sup>: Pequeños talleres e industrias que por su pequeña potencia instalada no desprenden gases, polvo ni olores, ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran ocasionar molestias al vecindario. La potencia máxima instalada de 10 C.V.

Categoría 2.<sup>a</sup>: Pequeña industria que no está clasificada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o que estando clasificada, permita previa adopción de las medidas correctoras necesarias para su compatibilidad con el uso residencial. La potencia instalada podrá ser superior a 10 C.V.

Categoría 3.<sup>a</sup>: Actividades compatibles con otros usos que no sean industriales. Comprende a la mediana y gran industria

que aunque eventualmente pueda ser nociva o insalubre puede compatibilizarse con las industrias anejas.

**Categoría 4.ª:** Actividades especiales que por su singularidad requieren una implantación aislada en lugares específicos que requieran su desarrollo y servicio.

Las instalaciones industriales han de cumplir las condiciones vigentes sobre la materia con relación a la actividad que desarrollan, así como las que establecen estas Normas Subsidiarias.

Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y su desarrollo posterior, y cumplirán lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las industrias y almacenes que por razón de su compatibilidad puedan implantarse en otros usos que no sean el industrial deberán respetar las condiciones de la ordenanza de aplicación en cada caso se trate.

#### *Uso de espacios libres y zonas ajardinadas*

Corresponden a aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a la plantación de arbolado y jardinería. Pueden ser públicos o privados.

#### *Categorías:*

**Categoría 1.ª:** Areas ajardinadas públicas o privadas destinadas al esparcimiento de tamaño variable.

**Categoría 2.ª:** Parque urbano, formado por espacios libres de grandes dimensiones destinados a la totalidad de la población.

**Categoría 3.ª:** Franjas de protección de las vías de comunicación e infraestructuras de tipo lineal.

Los espacios libres públicos podrán incluir en su interior pequeñas construcciones y mobiliarios como quioscos de carácter provisional.

#### *Uso deportivo*

Corresponde a los espacios destinados a la práctica de deportes, con o sin espectadores.

Cumplirán en caso de desarrollarse en suelo público las determinaciones de diseño de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes o Administración Autónoma equivalente.

#### *Uso viario*

Corresponde al espacio destinado al viario existente o a las vías de nueva creación.

Todas las vías de nueva creación serán de uso y dominio público, aunque su mantenimiento podrá correr a cargo de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

El viario se ajustará a las determinaciones y condiciones técnicas y de dimensiones establecidas en el capítulo correspondiente.

#### *Uso agropecuario*

Comprende los espacios, dependencias e instalaciones destinadas al cultivo, almacenamiento de productos o máquinas agrícolas o al alojamiento y estabulación de animales de granja, correspondientes a las actividades comprendidas dentro del sector primario.

#### *Categorías:*

**Categoría 1.ª:** Cultivos exclusivos sin ningún tipo de edificación complementaria (invernaderos, almacenes...).

**Categoría 2.ª:** Instalaciones para almacenamiento de productos o maquinaria agrícola.

**Categoría 3.ª:** Instalaciones pecuarias extensivas sin estabulación, que no requieran edificaciones especiales.

**Categoría 4.ª:** Instalaciones pecuarias intensivas de ganadería, que requieran edificaciones especiales.

Es de aplicación para estas actividades las condiciones establecidas para el uso industrial, especialmente las referidas a Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León y a la Ley de Prevención Ambiental, así como las Normas para la instalación de los establecimientos ganaderos en la provincia dictadas por el Gobierno Civil, en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 13 de noviembre de 1984.

Cada instalación dispondrá de la iluminación y ventilación naturales adecuadas. No se podrá disponer en planta sótano o semisótano.

Se prohíbe la evacuación de los vertidos sólidos y líquidos de animales a la red general de saneamiento.

#### **O.4.2. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION**

Las normas generales de la edificación tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación y los ámbitos en que se produce, tanto en suelo urbano como en suelo rústico.

##### *O.4.2.1. Condiciones de los ámbitos*

###### *Parcela:*

Se denomina parcela al lote resultante de la división de la superficie de terreno edificable afectada con las siguientes finalidades:

- Conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción.
- Servir de referencia a la edificación.
- Asegurar la unidad y dimensiones mínimas de la edificación.

###### *Solar:*

Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato, conforme a las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas y que cuenten:

- Acceso por vía pavimentada abierta al uso público.
- Abastecimiento de agua con canalización al borde de parcela, pendiente sólo de las obras de acometida y dotación mínima de 100 litros/habitante/día.
- Evacuación de aguas mediante red de alcantarillado municipal por el borde de parcela, con capacidad mínima de vertido de 100 litros/habitante/día.
- Suministro de energía eléctrica, mediante red de baja tensión, con capacidad de suministro mínimo de 1,5 Kw/vivienda.
- Alineaciones y rasantes definidas (artículo 22.1/LUCL).

##### *O.4.2.2. Condiciones que afectan a la parcela*

###### *Intensidad de edificación:*

Es el resultado de multiplicar la edificabilidad máxima permitida en cada parcela por la superficie de ésta, expresada en metros cuadrados.

La edificabilidad máxima permitida es la asignación de la capacidad de construcción que tiene una parcela, medida en metros cuadrados construidos de la posible edificación por cada metro cuadrado de suelo disponible.

###### *Ocupación:*

Es el porcentaje de la superficie del solar que ocupará la edificación y se calcula por el porcentaje de superficie de intersección de la planta baja con el terreno.

###### *Alineaciones oficiales:*

Son las que figuran en los planos de ordenación que forman parte de las Normas Urbanísticas. Definen:

- Los límites exteriores de las parcelas edificables con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria y por el sistema de espacios públicos.
- La separación dentro de una parcela edificable de zonas de distinta ordenanza de uso.

**Rasante:**

Se entiende por rasante los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas en los documentos oficiales vigentes.

**Parcela mínima:**

Las dimensiones mínimas de parcela se establecen en las ordenanzas particulares para la edificación según el uso del que se trate.

Las parcelas inferiores al doble de la parcela mínima serán indivisibles.

**O.4.2.3. Condiciones de la forma de las construcciones****Plantas:**

Se entiende por planta baja a toda planta que se halla a nivel de la rasante del vial en el punto medio de la fachada o como máximo a 0,60 m. por debajo de dicha rasante en el extremo de la línea de fachada de mayor cota.

Se entenderá por planta de sótano a toda planta situada por debajo de la planta baja que quede completamente por debajo de la rasante o como máximo 0,60 m. por encima de la misma.

Todas las plantas edificadas por encima de la planta baja se considerarán planta de piso.

Los espacios bajo cubierta no tendrán consideración de planta de piso, aunque sean accesibles desde la planta inmediatamente inferior y se destinen a uso vividero.

**Superficies:**

Se entiende por superficie ocupada a la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, sin contar los cuerpos volados que no apoyan directamente sobre el suelo.

Se entiende por superficie construida a la suma de la superficie delimitada por los límites exteriores de la edificación en cada planta que tenga un uso posible.

Se entiende por superficie máxima edificable a la mayor superficie construida por encima de la rasante o del terreno en contacto con la edificación que se permite edificar. Puede quedar fijada como índice de edificabilidad o como fondo máximo y número de alturas edificables.

**Línea de edificación:**

Es el límite del terreno a partir del cual deberán levantarse las construcciones como consecuencia de lo determinado en la ordenación.

Cuando la línea de edificación no coincida con los límites de la parcela o solar, el espacio comprendido entre las dos líneas se denomina tranqueo.

**Alturas:**

La altura máxima de la edificación es la distancia vertical desde la rasante de la acera en contacto con la edificación a la cara inferior del alero.

La altura de un edificio se tomará por la vertical que pasa por el punto medio en su fachada. Si la rasante de la calle a la que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de 0,60 m. por encima del que corresponden al punto medio de la fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado 0,60 m. bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

Si al aplicar esta regla se origina diferencia de cota de más de tres metros entre puntos determinados por la fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

**Número de alturas:**

Es el número máximo de plantas de edificación, considerando la planta baja y todas aquellas plantas situadas por encima de ella hasta el límite definido por la altura máxima.

A estos efectos no computarán como plantas los espacios bajo cubierta.

**Altura de pisos y locales:**

Es la distancia entre las caras superiores de los forjados.

**Altura libre de pisos y locales:**

Es la distancia desde la cara exterior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

**Fondo máximo edificable:**

Es la distancia medida desde la alineación exterior de la edificación a la alineación interior de la parcela cuando se defina, dentro de cuyos límites está permitida la edificación.

**Edificabilidad:**

Se entiende por edificabilidad neta la relación de  $m.^2$  de superficie total construida respecto de los  $m.^2$  de parcela neta, es decir, descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos, en las ordenanzas aplicables en suelo urbano.

Se entiende por edificabilidad neta la relación de  $m.^2$  de volumen total construido respecto de los  $m.^2$  de parcela, en las ordenanzas aplicables en suelo rústico.

En la medida de la edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas cuando estén totalmente cubiertas.

Se entiende por edificabilidad bruta a la relación de  $m.^2$  de superficie total construida respecto de los  $m.^2$  de parcela bruta, es decir sin ninguna deducción.

**Envolvente de la edificación:**

Las edificaciones quedarán inscritas en una envolvente máxima definida por los gráficos adjuntos referidos a las secciones en la fachada principal y posterior de los edificios y por los planos verticales laterales.

En cada fachada se aplicará la sección envolvente que corresponda a partir de la rasante en el punto medio de la misma y su intersección se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

– Si el fondo edificable no supera los 8 m., la envolvente será la intersección de ambas secciones.

– Si el fondo edificable supera los 8 m., cada envolvente se prolongará hasta el eje de la edificación, admitiéndose en este caso la unión de los dos puntos de cumbre.

**Servidumbre de vistas y luces:**

No se permite la apertura de ventanas con vistas rectas u oblicuas sobre una finca contigua de propiedad particular distinta a una distancia menor de 2 m. de ésta, si no se encuentra constituida una servidumbre de luces y vistas.

Esto no es de aplicación para la apertura de huecos a espacios públicos como caminos, calles y plazas.

Si el colindante hubiera adquirido el derecho a tener luces y vistas, la nueva edificación no podrá situarse a menos de 3,00 m. de éstas.

En cualquier caso se aplicarán los artículos correspondientes del Código Civil.

**O.4.2.4. Condiciones generales de habitabilidad****Distribución interior:**

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha.

Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Se prohíbe la aparición de alcobas en el interior de las viviendas.

Se admiten cocinas unidas al salón, tipo alcoba, siempre que en la separación entre ésta y el salón aparezca un hueco superior a 6  $m.^2$ , y que exista una ventana en fachada exterior en línea recta perpendicular a este hueco a una distancia inferior a 8 m. En este caso la cocina deberá contar con salida de ventilación forzada a cubierta.

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio sencillo: 6 m.<sup>2</sup>.
- Dormitorio doble: 10 m.<sup>2</sup>.
- Salón, cuarto de estar o salón-comedor: 12 m.<sup>2</sup>.
- Cocina: 6 m.<sup>2</sup>.
- Cuarto de baño o único aseo: 4 m.<sup>2</sup>.
- Aseo: 2,5 m.<sup>2</sup>.
- Cuarto de estar y cocina juntos: 14 m.<sup>2</sup>.

Las viviendas en planta baja de los edificios estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 cm. de espesor o bien por una capa impermeable que las protejan de la humedad.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 90 cm. sin perjuicio de las anchuras mínimas necesarias en edificios no destinados a vivienda.

#### *Vivienda exterior:*

Todas las viviendas dispondrán de todos los locales vivideros abiertos a la calle, espacio libre, patio de manzana o patio de parcela que cumplan las condiciones establecidas.

Se entienden por locales vivideros a cualquier estancia de la construcción, excepto pasillos y cuartos de baño y aseos.

#### *Ventilación:*

Es la capacidad de renovar el aire de una habitación, haciendo penetrar el aire del exterior. Puede ser directa, mediante huecos de fachada o indirecta mediante medios artificiales de ventilación forzada.

La superficie practicable de las ventanas en todos los locales de una vivienda será al menos del 1/10 de la superficie útil de la habitación.

En los cuartos de baño que no ventilen a fachada o patio se instalará conducto prologado, independiente o colectivo, de ventilación forzada estática o dinámica.

Las cocinas tendrán conductos de eliminación de humos provenientes de la combustión directamente al exterior sobre la cubierta del edificio.

#### *Iluminación:*

La iluminación de los locales y estancias podrá ser natural o artificial.

Todas las habitaciones dispondrán de ventanas con una superficie practicable acristalada de al menos del 1/10 de la superficie útil de la habitación.

Se exceptúan de esta condición los cuartos de baño y aseos y pasillos.

Ningún local podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a 50 Lux., medidos sobre un plano horizontal de trabajo a 0,75 m. del suelo, sin perjuicio de las condiciones que exijan los reglamentos específicos de cada uso.

#### *Patios abiertos a fachada exterior:*

Se entiende por patio abierto a fachada, aquél que posee al menos uno de sus lados apoyado directamente en la alineación exterior a la vía pública.

Se distinguen los siguientes tipos de patios abiertos a fachada:

##### *Patio con un frente a fachada.*

Aparece en las parcelas entre dos medianeras.

El frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura del patio, con un mínimo de 3 m.

El fondo no será superior a 4 m. ni inferior a 2 m.

Los lados del patio, excepto el que da a fachada deberán estar rodeados por la edificación propia al cual pertenece el patio.

En ningún caso se permite que el patio se apoye en alguna pared medianera vecina y ésta quede vista.

El lado del patio que se apoya sobre la alineación exterior deberá quedar cerrado mediante verja o tapia que cumpla las ordenanzas descritas y que garantice su privacidad e inaccesibilidad.

##### *Patio con dos o tres frentes a fachada.*

Aparece en las parcelas situadas en esquina.

El frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura del patio, con un mínimo de 3 m.

El fondo no será superior a 4 m. ni inferior a 2 m.

Los lados del patio, excepto los que dan a fachada deberán estar rodeados por la edificación propia a la cual pertenece el patio.

En ningún caso se permite que el patio se apoye en alguna pared medianera vecina y ésta quede vista.

Los lados del patio que se apoyan sobre la alineación exterior deberán quedar cerrados mediante verja o tapia que cumpla las ordenanzas descritas y que garantice su privacidad e inaccesibilidad.

##### *Patios abiertos a fachada interior:*

Se entiende por patio abierto a fachada interior, aquél que posee al menos uno de sus lados apoyado directamente en la alineación interior a patio de manzana.

Se distinguen los siguientes tipos de patios abiertos a fachada:

##### *Patio con un frente a fachada:*

Aparece en las parcelas entre dos medianeras.

El frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura del patio, con un mínimo de 3 m.

El fondo no será superior a 4 m., ni inferior a 2 m.

Se permite que el patio se apoye en alguna pared medianera vecina y ésta quede vista.

El lado del patio que se apoya sobre la alineación exterior deberá quedar cerrado mediante verja o tapia que cumpla las ordenanzas descritas y que garantice su privacidad e inaccesibilidad.

##### *Patio con dos o tres frentes a fachada:*

Aparece en las parcelas situadas en esquina.

El frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura del patio, con un mínimo de 3 m.

El fondo no será superior a 4 m. ni inferior a 2 m.

Se permite que el patio se apoye en alguna pared medianera vecina y ésta quede vista.

Los lados del patio que se apoyan sobre la alineación exterior deberán quedar cerrados mediante verja o tapia que cumpla las ordenanzas descritas y que garantice su privacidad e inaccesibilidad.

##### *Patios interiores:*

Todo patio interior será de dimensión tal que pueda ser inscrito en él un círculo de 3 m. de diámetro. Esta superficie mínima no podrá ser reducida con galerías, terrazas en voladizo ni salientes de ningún género.

Los patios situados apoyados en medianeras de dos edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento de Sotresgudo como requisito previo a la licencia.

##### *Dotaciones de servicios:*

##### *Abastecimiento de agua.*

Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua potable. En el caso de viviendas la dotación será de 150 litros/habitante/día.

#### *Saneamiento.*

En edificaciones en suelo urbano todo edificio deberá contar con desagüe a la red general de alcantarillado.

En edificaciones destinadas a vivienda en suelo no urbanizable el vertido deberá realizarse a pozos absorbentes previa depuración en fosa séptica o estación depuradora.

Se prohíbe en ambos casos el vertido a pozos negros.

Para aguas residuales en edificios industriales el sistema de vertido y depuración habrá de contar con la aprobación previa del organismo competente.

#### *Energía eléctrica.*

Todo edificio contará con instalación interior y acometida eléctrica, siendo exigible el cumplimiento de las disposiciones legales para este tipo de instalaciones.

#### *Evacuación de humos.*

Se prohíbe la salida de humos por fachada, patios, balcones o ventanas que no estén conducidos por tubos o conductos suficientemente canalizados y aislados para evitar que la radiación de calor se transmita a propiedades contiguas o que el paso de salida de humos produzca daños a terceros.

Deberán conducirse por tubos interiores a las viviendas hasta la cubierta y expulsarse mediante chimeneas verticales que cumplan las siguientes condiciones:

– Por el mismo conducto no se evacuarán humos de diferentes combustibles.

– El remate de la chimenea en cubierta facilitará la aspiración teniendo en cuenta los vientos y las condiciones del entorno.

– La boca de la chimenea se elevará al menos 1 m. por encima de la cumbrera del edificio al que pertenece y de la cumbrera más alta de cualquier otra edificación situada a menos de 5 m. de la boca.

#### *O.4.2.5. Condiciones generales de seguridad y accesibilidad:*

##### *Escaleras y pasillos:*

Tendrán una anchura mínima de 0,90 m. en edificios destinados a vivienda y de 1 m. en edificios públicos o de vivienda colectiva, sin perjuicio de las normativas particulares aplicables en estos segundos según el uso al que se destine.

Los accesos a las mismas en sus dos extremos tendrán una superficie mínima de 1,20 x 1,20 m.<sup>2</sup>.

La iluminación podrá ser cenital.

La pendiente máxima será del 60%, siendo la contrahuella inferior a 18 cms. y el ancho de huella mayor o igual a 27 cms.

Los pasillos tendrán un ancho libre superior a 0,90 m.

En todo caso deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa aplicable en cuanto a condiciones de protección contra incendios (NBE-CPI/96).

##### *Rampas de entrada de vehículos:*

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 18%.

Tendrán una anchura superior a 3,00 m. y tendrán la posibilidad de un espacio de espera horizontal que como mínimo sea de 4,00 m. en ambos extremos de la rampa.

##### *Antepechos y barandillas:*

Los antepechos y barandillas de ventanas y balcones respectivamente tendrán una altura mínima de 1 m. Presentarán suficiente resistencia a fuerzas horizontales y verticales de 50 Kg/m.

Las barandillas de escalera tendrán una altura constante del pasamanos superior a 0,90 m. y protección del antepecho con barrotes al menos cada 15 cm.

##### *Accesibilidad:*

Toda edificación contará con acceso público desde la red viaria, de forma que la accesibilidad desde el exterior o la evacuación del edificio queden garantizadas.

#### *O.4.2.6. Condiciones generales estéticas*

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión global del conjunto edificado.

Será el Ayuntamiento de Sotresgudo quien deberá velar por el mantenimiento de la imagen urbana, su adecuación a la vida de la colectividad y la regulación de las intervenciones que puedan deformarla, en favor de los intereses generales del municipio, denegando o condicionando la concesión de la licencia a cualquier actuación en el patrimonio edificado que resulte claramente antiestética y lesiva para la imagen y forma de la ciudad. Estos condicionantes podrán afectar a los efectos del volumen del edificio en el emplazamiento, a su forma de la cubierta, a los materiales de la fachada, a su calidad estética o a su color.

En los lugares con edificación consolidada que corresponde a los casos tradicionales de los municipios, las nuevas construcciones deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse, armonizando los sistemas de cerramientos, cubiertas, alturas de cornisa, niveles de forjado, dimensiones de huecos, colores y materiales con los que el entorno tiene asumidos como propios.

En los lugares en los que no aparece una edificación consolidada, que se entienden como zona de expansión o ampliación fuera del casco tradicional, por lo general con viviendas aisladas y dispersas, podrá predominar el carácter individual de cada una de ellas y dentro de una coherencia compositiva y cumplimiento de las ordenanzas de las presentes Normas Subsidiarias, se podrá permitir una mayor libertad.

En cualquier caso se prohíbe la construcción de edificios con importación de tipologías foráneas americanas, nórdicas y afrancesadas, carentes de sentido en pueblos castellanos.

##### *Fachadas:*

Se entiende por fachada el cerramiento vertical de las edificaciones hacia la vía pública. Se dispondrán en cualquier caso totalmente verticales, aplomadas, prohibiéndose fachadas inclinadas respecto a la vertical.

##### *Composición.*

La disposición de las fachadas aparece reflejada en las ordenanzas particulares para cada uso.

##### *Materiales.*

Se permite el uso de los siguientes materiales en fachadas:

– Piedra natural de la zona en mampostería o aplacada.

– Materiales continuos como revocos, estucos y morteros tipo monocapa pintados o teñidos en colores ocres, marrones, sienas y blancos.

– Ladrillo caravista en tonos marrones, tostados, ocres, blancos y rojizos uniformes.

Se prohíbe el uso de los siguientes materiales en fachadas:

– Ladrillo caravista en dos tonos, satinado y con irisaciones.

– Ladrillo hueco sencillo o doble sin enfoscar.

– Aplacados de plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida.

– Fachadas completas de madera, aunque sí en pequeños paños.

Se prohíbe la utilización de más de tres materiales diferentes en una sola fachada.

Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseos y con su auténtico sentido constructivo.

Las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de las fábricas de ladrillo deberán realizarse con mortero en tono blanco o gris natural, prohibiéndose su resalte con color.

Se permiten los acabados en hormigón visto en elementos estructurales, cornisas e impostas.

#### *Carpinterías.*

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco de fachada, nunca en el mismo plano.

Los materiales serán:

- Madera barnizada en su color o pintada.
- P.V.C. blanco, con tonos marrones o imitación a madera.
- Metálica pintada en blanco o tonos oscuros o lacada en tonos no estridentes.

Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, excepto en naves situadas en Suelo No Urbanizable.

#### *Instalaciones.*

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de las mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

En rehabilitaciones de edificios existentes se intentará en la medida de lo posible realizar las operaciones descritas anteriormente.

#### *Elementos en fachadas.*

Se deberá cuidar de que la colocación de farolas y demás aparatos de alumbrado público, señales de información ciudadana, de tráfico o las vallas y letreros de publicidad no alteren la visión de los elementos catalogados ni la contemplación del conjunto urbano.

No se permite adosar nuevas señales a edificios catalogados.

#### *Cuerpos volados y balcones.*

Los balcones no tendrán un vuelo superior a 60 cm. en calles de anchura superior a 7 m. y de 30 cm. en calles de anchura inferior a 7 m.

Sólo se admiten miradores acristalados en toda su altura y con un vuelo máximo de 50 cm. en calles de anchura superior a 7 m. y de 30 cm. en el resto de las vías.

La altura de la cara inferior del balcón, cuerpo volado o mirador a la rasante de la vía pública o patio será superior a 3,50 m., en cualquier punto del mismo.

#### *Cubiertas.*

Se proyectarán principalmente con vertido de aguas hacia todas las fachadas que no sean medianeras.

La pendiente máxima se establece en el 35% y la pendiente mínima en el 25%. Excepcionalmente en naves situadas en Suelo No Urbanizable podrá bajarse hasta el 10%.

Los materiales de cubierta serán:

- Teja cerámica curva roja o de tonos pardos.
- Teja de hormigón de las mismas características.

Se prohíben los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color.

#### *Aleros.*

No superarán los 0,60 m. desde el plano de fachada al borde exterior del alero.

#### *Elementos en cubiertas.*

Se permiten la apertura de huecos en los faldones de cubierta sin resalte de dimensiones no superiores a 1,5 x 1,5, siempre que no sumen una superficie total de más del 10% del total de la misma.

Se permite la apertura de ventanales avanzados sobre la cubierta tipo «baburiles», que deberán retranquearse de la misma al menos 1 metro del plano de fachada.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al del resto del edificio.

#### *O.4.2.7. Condiciones generales de tratamiento del entorno Protección del arbolado:*

El arbolado ya existente en el espacio viario o destinado a espacios de uso público, haya sido o no calificado como zona verde, deberá ser protegido y conservado. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.

Cuando por razón de obra, acceso, renovación u otra, se deba eliminar algún ejemplar, se indicará en la solicitud de licencia y se señalará en los planos topográficos que se aporten.

Cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria su reposición por el responsable de la pérdida, con especies iguales a las antiguas o similares a las tradicionales de la localidad.

#### *Cerramiento de parcelas.*

Deberán cercarse todos los solares en los que se vaya a realizar cualquier obra de movimiento de tierras, edificación o derribo, con cerramientos de 2,00 m. de altura con materiales que garanticen su estabilidad y buen estado durante todo el proceso de construcción.

En caso de patios de parcela a vía pública y zonas verdes privadas, el cerramiento tendrá carácter privado y se deberá resolver mediante elementos ciegos de altura máxima de 1,50 m. a modo de zócalo y diáfanos de materiales estéticamente admisibles, como verjas, pantallas vegetales o similares hasta una altura total del cerramiento máxima de 2,50 m.

El tratamiento de las zonas verdes privadas será libre, pero en lugares visibles desde la vía pública se mantendrá en las debidas condiciones de salubridad pública, limpieza, decoro y ornato.

En ningún caso se permite en suelo urbano la utilización de las zonas verdes privadas como lugar de almacenamiento de material visible desde la vía pública.

#### *O.4.3. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION*

Se definen las condiciones de obra que pueden regir en los Proyectos de Urbanización que se realicen dentro del ámbito de aplicación de estas Normas Urbanísticas en desarrollo de sus determinaciones.

Los Proyectos de Urbanización desarrollarán y ejecutarán las determinaciones que aparezcan en los Estudios de Detalle que se desarrollen.

En ningún caso los Proyectos de Urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, ni tampoco realizar modificaciones a las previsiones del mismo.

Las obras de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos oportunos, se referirán a los siguientes puntos:

- Pavimentación de calzadas, estacionamientos, aceras, sendas peatonales y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

#### *Vías rodadas y aceras:*

Para su diseño y construcción, se clasifican las vías rodadas:

- Vías de acceso. Son las principales de los núcleos urbanos que permiten la entrada del tráfico rodado a los mismos desde el exterior.

– Vías de distribución. Son las que sirven de acceso a las edificaciones y a las parcelas, en conexión con las vías de acceso.

Las vías de acceso nuevas tendrán una dimensión mínima entre alineaciones, incluidas las aceras que serán obligatorias a ambos lados de 8 m. y las de distribución de 6 m. La consolidación de los viales existentes cuyas dimensiones sean inferiores a las indicadas anteriormente para cada categoría, se efectuará tomando como referencia el eje del mismo. En el caso de que en uno de los márgenes o en ambos existiesen edificaciones o vallados tradicionales, la consolidación del vial se efectuará sólo cuando dichos elementos desaparezcan por su demolición, que siempre será promovida por el propietario o previo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Sotresgudo.

Las vías de acceso tendrán una sección de firme flexible y las de distribución rígido.

El radio mínimo de giro en las vías de acceso será de 12 m. a ejes y en las de distribución de 8 m.

Las aceras tendrán en ambos casos una anchura mínima de 1,20 m. y una altura máxima de 20 cm. respecto a la calzada.

Los estacionamientos se localizarán contiguos a las edificaciones y al margen de las bandas de circulación o en el interior de las parcelas. Su número se ajustará a uno por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos y tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m.

#### *Red de abastecimiento:*

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras.

En la red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios el cálculo del consumo medio diario se realizará en base a los siguientes sumandos:

- Agua potable para uso doméstico, con un mínimo de 200 litros/habitante/día.
- Agua para riego, piscinas y otros, según el tipo de ordenación.
- Para industrias el caudal mínimo será de 25 m.<sup>3</sup>/día/industria.

En el punto más desfavorable de la red se garantizará una presión mínima superior a 1 atmósfera. La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano. Será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida en cada caso la disponibilidad de caudal suficiente bien procedente de red municipal o particular o de manantial propio.

Deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas potables, así como el certificado de aforo realizado por organismo oficial en el caso de captación no municipal.

#### *Red de saneamiento:*

El trazado de la red discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiéndose colocar en los casos en los que fuera necesario por el centro de la calzada.

Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

El caudal a tener en cuenta para el cálculo de la red será el mismo empleado para la dotación de agua, excepto el agua prevista para riego, incrementándose en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

Se usará el sistema unitario, excepto en zonas próximas a ríos, en las que se usará el sistema separatismo, pudiéndose evacuar a éste únicamente las aguas pluviales.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad del agua a sección llena entre 0,50 y 3 m/seg.
- Cámaras de descarga automática en cabecera con capacidad de 0,50 m.<sup>3</sup>, para las alcantarillas con un diámetro de 30 cm. y de 1 m.<sup>3</sup> para el resto.
- Arquetas de registro en cambios de dirección, rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

#### *Depuración y vertido:*

No se admitirá el vertido de aguas sucias directamente a cauces públicos.

Todas las viviendas que se realicen en suelo urbano deberán tener enganche a la red de saneamiento municipal, admitiéndose la utilización de fosa séptica únicamente en suelo no urbanizable cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a 50 m. En distancias iguales o inferiores, se deberá acometer a la red municipal, siendo las obras del tendido con cargo al particular interesado.

Los afluentes de las fosas sépticas serán de tales características que permitan su disolución en el terreno a través de zanjas, pozos filtrantes o filtros de arena, sin peligro para la salubridad pública.

Queda prohibida la trituración de basuras y su posterior vertido a la red de saneamiento. Se prohíben los vertidos libres en cualquier punto del término municipal, debiéndose utilizar los vertederos autorizados.

#### *Red de energía eléctrica:*

El trazado de las redes eléctricas en baja tensión será siempre subterráneo, bajo terreno de dominio público y conservando las debidas distancias al resto de las redes. El cálculo de las mismas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, debiendo prever en los edificios las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT 010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

Los centros de transformación se localizarán en lugares adecuados y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

En redes de alta tensión aéreas se guardarán las distancias establecidas en la normativa sectorial de aplicación, manteniendo la prohibición de construir a menos de 5 m. del hilo conductor.

#### *Alumbrado público:*

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MY-1965 y en las disposiciones de la compañía suministradora.

El alumbrado público se realizará mediante la colocación de báculo y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación será:

- 15 Lux en vías de acceso.
- 10 Lux en vías de distribución.
- 5 Lux en el resto de los espacios públicos.

#### **O.4.4. NORMAS PARTICULARES EN SUELO URBANO**

Constituyen suelo urbano los terrenos que se delimitan como tales en los correspondientes planos de ordenación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo.

Serán de aplicación en cada zona la ordenanza de uso que así aparezca reflejada:

##### *Residencial Manzana Cerrada (M.C.):*

Corresponde a una tipología residencial en vivienda unifamiliar o plurifamiliar entre medianerías.

##### *Parámetros urbanísticos.*

– Parcela mínima de 100 m.<sup>2</sup>, con un frente de fachada de 6,00 m. o la catastral existente.

Se podrán segregar excepcionalmente parcelas de menor dimensión, siempre que sea para incluirlas en parcelas colindantes que cumplan en total más de 100 m.<sup>2</sup>, previo establecimiento de los correspondientes compromisos.

- Alineación obligatoria según los planos de calificación.
- Edificabilidad máxima de 2 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> o dos alturas sobre la superficie máxima edificable según el fondo.

- Altura máxima de 2 plantas o de 7,00 m. al alero.
- Altura máxima libre en planta baja de 5,00 m.
- Fondo máximo contado perpendicularmente a la alineación obligatoria de 12,00 m., excepto en planta baja, que se autoriza la ocupación de la totalidad de la parcela. Anchura mínima del patio en toda la línea del fondo de parcela de 3,00 m.

- Deberá ocuparse la totalidad del frente de fachada con la edificación o vallado en parcelas inferiores a 6,00 m., no permitiéndose separaciones respecto de las medianerías colindantes para evitar que éstas queden vistas. Separación mínima a medianerías contiguas de 3,00 m., en parcelas con un frente de fachada superior a 9,00 m. en el caso de no apoyar la edificación a la medianería contigua. En todo caso se justificará la separación de la edificación a la medianería contigua y se procurará su continuidad.

- Se permite el uso del espacio bajo cubierta, el cual no computará a efectos de la edificabilidad ni de planta. Se permite la colocación de huecos enrasados con el plano del faldón de cubierta.

#### *Compatibilidades de uso.*

Residencial: Todas las categorías.

Público comercial: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, cumpliéndose las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.

Industrial y almacenamiento: Categorías 1.<sup>a</sup> y eventualmente 2.<sup>a</sup>, previa adopción de las medidas correctoras necesarias.

Dotacional: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>.

Deportivo: Compatible.

Espacios libres: Categoría 1.<sup>a</sup>.

Agropecuario: Categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> en naves de superficie construida inferior a 500 m.<sup>2</sup> no destinadas a uso ganadero.

#### *Residencial Edificación Aislada (A):*

Corresponde a una tipología de vivienda unifamiliar aislada, o, previo establecimiento bilateral de la correspondiente servidumbre, adosadas dos a dos.

#### *Parámetros urbanísticos.*

- Parcela mínima de 300 m.<sup>2</sup> o la catastral existente.

- Distancia mínima a linderos y fondo de fachada de 3,00 m. y de 5,00 m. en frente de fachada, excepto en el caso de adosar las viviendas dos a dos, siempre que se establezca previamente la servidumbre.

Excepcionalmente en aquellas parcelas en las que sea imposible la aplicación de las distancias mínimas a linderos de 3,00 m. y de 5,00 m. a frente de fachada, se aplicarán las condiciones del Código Civil.

- Altura máxima de 2 plantas o 7,00 m. de altura a alero.

- Altura máxima libre en planta baja de 4,50 m. para uso residencial y 7,00 m. para el resto de los usos compatibles.

- Edificabilidad máxima de 1 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> de parcela.

- Ocupación máxima de parcela en planta baja: 60%.

- Se permite el uso del espacio bajo cubierta, el cual no computará a efectos de la edificabilidad ni de planta. Se permite la colocación de huecos enrasados con el plano del faldón de cubierta.

#### *Compatibilidades de uso.*

Residencial: Categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>.

Público comercial: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, cumpliéndose las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.

Industrial y almacenamiento: Categoría 1.<sup>a</sup> y eventualmente 2.<sup>a</sup> previa adopción de las medidas correctoras necesarias.

Dotacional: Categorías 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>.

Espacios libres: Categoría 1.<sup>a</sup>.

Deportivo: Compatible.

Agropecuario: Categoría 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> en naves de superficie construida inferior al 80% de la superficie de la parcela, no destinadas a uso ganadero y adoptando las medidas correctoras de posible impacto ambiental oportunas.

#### *Ensanche Casco Urbano (E.C.U.):*

Corresponde a las zonas de borde de la mayor parte de los núcleos del término que aparecen reflejadas en los planos, a las que se accede desde viales muy estrechos sin consolidar ni definir plenamente, que en numerosos casos son caminos o sendas. El objetivo de la ordenanza es garantizar la consolidación paulatina de cada vial mediante el retranqueo en los casos necesarios de cada propietario en actuaciones aisladas.

#### *Parámetros urbanísticos.*

- Parcela mínima de 300 m.<sup>2</sup> o la catastral existente.

- La alineación de la parcela según los planos de ordenación. La línea de vallado de la misma se ajustará a los límites establecidos según las cotas indicadas en cada caso. La superficie que supere la alineación indicada se considerará cesión gratuita al Ayuntamiento de Sotresgudo.

- Las parcelas que carezcan de la totalidad de los servicios urbanísticos deberán completar la urbanización previa o simultánea a la edificación, mediante la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización que será promovido por el/los particular/es. Igualmente podrá el Ayuntamiento de Sotresgudo de oficio completar la urbanización cuando lo estime conveniente.

- Distancia mínima a linderos. Por la diversidad de las parcelas que forman esta zona, no se fijan distancias para los linderos colindantes, aplicándose las determinaciones del Código Civil en caso de apertura de luces y vistas hacia predios colindantes.

- Altura máxima de 2 plantas o 7,00 m. de altura a alero.

- Altura máxima libre en planta baja de 4,50 m.

- Edificabilidad máxima de 1 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> de parcela.

- Ocupación máxima de parcela en planta baja: 60%.

- Se permite el uso del espacio bajo cubierta, el cual no computará a efectos de la edificabilidad ni de planta. Se permite la colocación de huecos enrasados con el plano del faldón de cubierta.

#### *Compatibilidades de uso.*

Residencial: Categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>.

Público comercial: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, cumpliéndose las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.

Industrial y almacenamiento: Categoría 1.<sup>a</sup> y eventualmente 2.<sup>a</sup> previa adopción de las medidas correctoras necesarias.

Dotacional: Categorías 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>.

Espacios libres: Categoría 1.<sup>a</sup>.

Deportivo: Compatible.

Agropecuario: Categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> en naves de superficie construida inferior al 80% de la superficie de la parcela, no destinadas a uso ganadero y adoptando las medidas correctoras de posible impacto ambiental oportunas.

#### *Industria en Polígono (I.P.):*

Engloba los usos industriales de almacenamiento e industrias ligeras y limpias. Corresponden a áreas ya consolidadas o por consolidar que se encuentran en los bordes de algunos de los núcleos más importantes.

#### *Parámetros urbanísticos.*

- Parcela mínima de 500 m.<sup>2</sup>.

- Altura máxima 8 m. al alero y de 10 m. a cumbre.

- Edificabilidad 5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>. A efectos de edificabilidad no computa el volumen de la cubierta sobre el alero.

– Ocupación máxima de la parcela 70%.

– Se autoriza la existencia de viviendas en dichas parcelas, para lo cual se seguirán los parámetros de vivienda aislada (A).

*Compatibilidades de uso.*

Residencial: Categoría 1.<sup>a</sup>.

Público comercial: Categorías 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, cumpliéndose las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.

Industrial y almacenamiento: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.

Dotacional: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>.

Deportivo: Incompatible.

Espacios libres: Categoría 1.<sup>a</sup>.

Agropecuaria: Categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>.

*Equipamientos (ER, EC, ES, EA, EE, EH):*

Corresponden a los usos considerados como equipamientos y que pueden ser públicos o privados. Los usos señalados en planos como equipamiento podrán destinarse a cualquiera de ellos, por ser compatibles entre sí.

*Parámetros urbanísticos.*

– Parcela mínima la catastral existente.

– Altura máxima de las instalaciones que requieran de edificaciones será de 10,00 m. a alero o 3 plantas.

– Ocupación máxima de parcela 100%.

– Distancias a linderos sin especificar.

*Compatibilidades de uso.*

Residencial: Incompatible en todas sus categorías.

Público comercial: Categorías 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>, cumpliéndose las condiciones de habitabilidad e higiene señaladas para este uso.

Industrial y almacenamiento: Incompatible en todas sus categorías.

Dotacional: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>.

Deportivo: En todas las categorías.

Espacios libres: Categoría 1.<sup>a</sup>.

Agropecuaria: Incompatible en todas sus categorías.

*Verde Público (V.P.):*

Corresponde a zonas destinadas a espacios públicos al aire libre.

*Parámetros urbanísticos.*

– Las edificaciones provisionales o ligeras tendrán una altura máxima de 3 m. y 12 m.<sup>2</sup> de superficie.

*Compatibilidades de uso.*

Residencial: Incompatible en todas sus categorías.

Público comercial: Incompatible en todas sus categorías.

Industrial y almacenamiento: Incompatible en todas sus categorías.

Dotacional: Incompatible en todas sus categorías.

Deportivo: Compatible.

Espacios libres: Categoría 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.

Agropecuaria: Incompatible en todas sus categorías.

O.4.5. NORMAS PARTICULARES EN SUELO RUSTICO

O.4.5.1. *Clasificación del Suelo Rústico*

Constituye Suelo Rústico aquél que por su valor de orden ecológico, paisajístico, forestal, cultural, arqueológico o agrario o por no ser necesarios para usos urbanos son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento.

En los terrenos calificados como Suelo Rústico sólo se podrán realizar construcciones destinadas a explotación agropecuaria y forestal que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas del Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación y construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución y entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Pueden asimismo construirse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, así como edificios destinados a viviendas unifamiliares en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población.

Las correspondientes autorizaciones deben tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Suelo, siendo preciso justificar ante la Comisión Provincial de Urbanismo tanto la utilidad pública o el interés social de la iniciativa, además de las circunstancias en base a las cuales no existe la posibilidad de formación de núcleo de población, así como su impacto en el paisaje y sobre zonas de suelo no urbanizable especialmente protegido.

O.4.5.2. *Categorías en suelo rústico*

La totalidad del Suelo Rústico del término municipal de Sotresgudo, se divide en las siguientes categorías (artículo 16.1/LUCL).

1. Suelo rústico común (a).
2. Suelo rústico con protección de infraestructuras (e)).
3. Suelo rústico con protección cultural (f).
4. Suelo rústico con protección natural forestal (g).
5. Suelo rústico con protección especial paisajística (h).
6. Suelo rústico con protección especial arqueológica (h).

Cuando un terreno corresponda a varias categorías de suelo rústico, los regímenes se aplicarán de forma complementaria y si se produjera contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección (artículo 16.2/LUCL).

O.4.5.2. *Categorías en suelo rústico:*

*Suelo rústico común (C)*

Es aquel que no se incluye en ninguna de las otras categorías (artículo 16.1.a/LUCL).

Se incluyen en esta categoría terrenos ocupados por cultivo, en general de secano y matorral y arbolado dispersos, sobre suelos de baja calidad agronómica pero de importancia para la preservación tanto del ciclo hidrológico como del suelo como recurso, además de la diversidad vegetal y animal del paisaje.

El objetivo de protección es el mantenimiento, potenciación y recuperación de los recursos básicos, impidiendo su urbanización.

Se consideran usos propios de este suelo el agrícola, ganadero, forestal, cinegético y análogos.

Se consideran usos compatibles todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, los extractivos, así como las dotaciones y equipamientos no compatibles en el medio urbano.

*Calificaciones urbanísticas.*

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas en las condiciones establecidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, resultando adecuadas al medio natural en que se enclavan, tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

a) Construcciones o instalaciones ligadas a usos propios del suelo e imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

b) Instalaciones ligadas a la extracción o explotación de recursos minerales y establecimiento de beneficio, regulados en la legislación minera, siempre que, previa evaluación de impacto ambiental, se demostrase la viabilidad del correspondiente proyecto sobre dicho impacto.

c) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas o servicios públicos.

d) Usos dotacionales o equipamientos colectivos e instalaciones industriales no compatibles con el suelo urbano, siempre que con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su propio funcionamiento, así como la conexión de éstos a la red de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas.

e) Vivienda unifamiliar aislada en las condiciones de no formación de núcleo de población. A estos efectos se podrán autorizar sobre la parcela mínima de cultivo siempre que no pueda haber más de dos parcelas de vivienda en un radio de 200 m. entre límite de fincas.

#### *Condiciones particulares.*

Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto, sin haber sido sometido a los oportunos tratamientos de depuración biológica que garanticen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas. No obstante, siempre que fuese posible se procurará la conexión del efluente con el sistema general de saneamiento del municipio.

Se prohíbe el depósito sobre el terreno de residuos sólidos que pudiesen generar lixiviados sin la adopción de medidas correctoras específicas.

Los proyectos o actuaciones deberán garantizar la no afección a masas arboladas. Se prohíbe expresamente la sustitución de zonas arboladas por otros usos o actividades no relacionadas con la explotación de los recursos naturales y su eliminación como cultivo agrícola, salvo motivaciones fundamentadas en un mayor rendimiento agrícola de los terrenos.

Se buscará la integración de las posibles construcciones o instalaciones en el paisaje. En todo caso, los proyectos que se presenten a la conformidad del órgano administrativo correspondiente justificarán su localización en el área de menor fragilidad paisajística, así como el estudio de volúmenes, texturas y colores que aseguren una mayor adaptación al medio.

El proyecto incluirá igualmente las medidas correctoras que garanticen la eliminación de las posibles afecciones o impactos de la actuación.

La instalación de fosas sépticas para edificaciones sólo será autorizada cuando se garantice la imposibilidad de que los vertidos contaminen mantos acuíferos, lo que deberá justificarse mediante el oportuno estudio geológico, que acompañará necesariamente a la solicitud de licencia.

#### *Parámetros urbanísticos.*

En explotaciones agrícolas y ganaderas.

Aprovechamiento máximo: 0,70 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>. A efectos de edificabilidad no computa el volumen bajo cubierta sobre el alero.

Ocupación máxima de parcela: 70%.

Altura máxima: 7,00 m. al alero.

Parcela mínima: 1.500 m.<sup>2</sup> en todo el término municipal y excepcionalmente la catastral existente en las parcelas pertenecientes al municipio de Cañizar de Amaya.

Retranqueos a linderos: 5 m., excepto en Cañizar de Amaya, que no se fijan.

En construcciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como edificaciones e instalaciones de interés público y social.

Aprovechamiento máximo: 0,70 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>. A efectos de edificabilidad no computa el volumen bajo cubierta sobre el alero.

Ocupación máxima de parcela: 70%.

Altura máxima: 7,00 m. al alero.

Parcela mínima: 4.000 m.<sup>2</sup>.

Retranqueos a linderos: 5 m.

En edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar:

Aprovechamiento máximo: 0,10 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>. A efectos de edificabilidad no computa el volumen bajo cubierta sobre el alero.

Ocupación máxima de parcela: 10%.

Altura máxima: Dos plantas y 7,00 m. al alero.

Parcela mínima: 2.000 m.<sup>2</sup>.

Retranqueos a linderos: 5 m.

Distancia mínima a suelo urbano: 200 m.

Distancia mínima a otras edificaciones en suelo no urbanizable: 200 m. Para este cómputo se tendrán en cuenta las edificaciones no construidas pero con licencia municipal concedida y no caducada.

En edificios aislados destinados a bodega:

Aprovechamiento máximo: Sobre cada parcela no podrá realizarse una edificación superior a 40,00 m.<sup>2</sup>, independientemente de la superficie de la parcela.

Ocupación máxima de parcela: No se fija como porcentaje.

Altura máxima: Una planta, siendo la fachada como máximo de 2,50 m., desde el suelo hasta la cara del forjado, quedando siempre que sea posible la cubierta enterrada con el fin de disimular lo más posible su presencia.

Parcela mínima: No se fija la parcela mínima.

Retranqueos a linderos: No se fijan.

*Usos permitidos.*

Residencial: Categoría 1.<sup>a</sup>.

Público comercial: Incompatible en todas sus categorías.

Industrial y almacenamiento: Se determinarán por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Dotacional: Se determinarán por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Deportivo: Incompatible en todas sus categorías.

Espacios libres: Incompatible en todas sus categorías.

Agropecuaria: Categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>.

*Suelo rústico con protección de infraestructuras (P.I.)*

Es aquel constituido por los terrenos ocupados o destinados a ocupar por infraestructuras (carreteras y cauces definidos como uso público y cañadas pecuarias calificadas que discurren por el término municipal) y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a la legislación aplicable.

*Usos permitidos.*

Se admite el uso específico de infraestructuras.

*Suelo rústico con protección cultural (P.C.)*

Es aquel constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Sotresgudo o próximos a los mismos hasta una distancia de 50 m. medida desde cualquier límite exterior del perímetro del B.I.C., así como los terrenos próximos a los yacimientos arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico Provincial que se localizan dentro del término municipal de Sotresgudo y la misma distancia de 50 m. medida desde cualquier límite exterior del yacimiento.

*Calificaciones Urbanísticas.*

No se autorizarán más actividades que las agropecuarias actuales exigiendo autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural cualquier intervención que no sea la propia de los cultivos.

*Condiciones particulares.*

Las mismas que para el Suelo Rústico Común (C).

*Parámetros Urbanísticos.*

Los mismos que para el Suelo Rústico Común (C).

*Usos permitidos.*

Los mismos que para el Suelo Rústico Común (C).

*Suelo Rústico con protección natural forestal (N.F.)*

Es aquel constituido por las escasas zonas de monte bajo existentes en la parte noroeste del término municipal, formadas por terrenos con gran interés por su potencial para la producción forestal, que los hace aptos para el desarrollo de la vegetación, así como los terrenos definidos en la normativa como cauces naturales, riberas y márgenes y sus zonas de protección.

El objetivo de esta protección es la preservación del suelo como característica diferencial y escasa, que hace a estos espacios especialmente aptos para la producción forestal.

Se consideran usos propios en esta zona los que permiten y potencian la conservación del recurso del suelo: Agrícola de secano y forestal. Se considera uso incompatible el ganadero extensivo.

En los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo sólo podrá producirse la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados o sin implicar en todo caso afecciones importantes en este sentido, tuviesen por finalidad alguno de los siguientes objetivos:

a) Actividades necesarias para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental. Se exceptúan de estas actividades, quedando expresamente prohibidas las instalaciones de parques eólicos (aerogeneradores) y de sus instalaciones auxiliares (transformadores, estaciones eléctricas, etc...).

b) Dotaciones o equipamientos colectivos de titularidad pública que no impliquen la actividad industrial.

*Condiciones particulares.*

Las construcciones o instalaciones autorizables se situarán preferentemente sobre el acceso a la finca, evitándose la creación de caminos interiores que mermen el recurso del suelo.

Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto sin haber sido sometido a los oportunos tratamientos de depuración biológica que garantizasen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas.

Se prohíbe expresamente el uso de vivienda, las actividades extractivas y usos agropecuarios, así como la ocupación de superficie por el depósito de materiales.

No se permitirá el ensanchamiento de caminos o apertura de otros nuevos que no viniesen obligados por la propia explotación de los terrenos o por actuaciones o planes de mejora aprobados por el organismo competente.

Se prohíben los desmontes, excavaciones y/o rellenos de tierras que supusiesen disminución de la superficie arbolada, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario.

La ejecución de construcciones o instalaciones permitidas garantizará la no afección a las masas arboladas existentes.

La instalación de fosas sépticas para edificaciones sólo será autorizada cuando se garantice la imposibilidad de que los vertidos contaminen mantos acuíferos, lo que deberá justificarse mediante el oportuno estudio geológico, que acompañará necesariamente a la solicitud de licencia.

*Parámetros urbanísticos.*

Aprovechamiento máximo: 0,70 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>. A efectos de edificabilidad no computa el volumen bajo cubierta sobre el alero.

Ocupación máxima de parcela: 70%.

Altura máxima: 7,00 m. al alero.

Parcela mínima: 4.000 m.<sup>2</sup>.

Retranqueos a linderos: 5 m.

*Usos permitidos.*

Residencial: Prohibido en todas sus categorías.

Público comercial: Prohibido en todas sus categorías.

Industrial y almacenamiento: Prohibido en todas sus categorías.

Dotacional: Autorizable. Se determinarán por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Deportivo: Prohibido en todas sus categorías.

Espacios libres: Prohibido en todas sus categorías.

Agropecuaria: Prohibido en todas sus categorías.

*Suelo Rústico con protección especial paisajística (E.P.)*

Es aquel constituido por los terrenos situados al norte del término municipal, en la parte más elevada del mismo, coincidiendo con la Peña Amaya y sus estrabaciones.

Por la morfología de los mismos que impide el desarrollo de construcciones con fácil accesibilidad y por su alto valor paisajístico como telón de fondo de todo el término municipal, son objeto de protección para garantizar su potenciación como incentivo turístico explotable en la comarca.

Es un área de alta fragilidad paisajística, fácilmente dañable, que en orden a sus valores medioambientales se estima que debe ser objeto de protección para preservarlos de los impactos visuales que pudiesen generarse.

Se consideran propios en esta categoría de suelo los usos forestales y de conservación de la naturaleza los cinegéticos, pudiendo admitirse como compatible el aprovechamiento ocio-recreativo ligado al medio natural.

En esta categoría de suelo sólo podrán producirse actuaciones para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de la protección mencionados tuviesen alguna de las siguientes finalidades:

a) Actividades necesarias para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental. Se exceptúan de estas actividades, quedando expresamente prohibidas las instalaciones de parques eólicos (aerogeneradores) y de sus instalaciones auxiliares (transformadores, estaciones eléctricas, etc...).

b) Dotaciones o equipamientos ocio-recreativos, culturales y de educación medioambiental que requiriesen necesariamente de este tipo de suelo para su instalación y fuesen compatibles con la conservación del medio natural en el que se enclavan.

*Condiciones particulares.*

El organismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León competente en materia medioambiental emitirá informe preceptivamente sobre todas las actuaciones en obras o infraestructuras gestionadas por las Administraciones Públicas que afecten sustancialmente a los terrenos forestales.

La ejecución de construcciones o instalaciones permitidas garantizará la no afección a las masas arboladas existentes, ni podrán situarse en ningún caso sobre terrenos con pendiente igual o superior al 20%.

Queda prohibido el cerramiento de fincas con materiales diferentes a los tradicionales de la zona. Su altura total será inferior a 1,20 m. y será diáfano en su totalidad.

Se prohíbe la realización de actividades extractivas.

Las instalaciones deberán garantizar la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas.

Se buscará la conveniente integración paisajística de las construcciones o instalaciones en el paisaje, estudiando y localizando los puntos de menor fragilidad, así como los volúmenes, texturas y colores que aseguren una mejor adaptación al medio.

La instalación de fosas sépticas para edificaciones sólo será autorizada cuando se garantice la imposibilidad de que los vertidos contaminen mantos acuíferos, lo que deberá justificarse mediante el oportuno estudio geológico, que acompañará necesariamente a la solicitud de licencia.

Cualquier proyecto, sea de iniciativa pública o privada, deberá someterse a informe previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos previo a la concesión de la licencia por el Excmo. Ayuntamiento de Sotresgudo, para garantizar la protección de la Peña Amaya y su entorno.

Queda prohibida expresamente la implantación de aerogeneradores y/o parques eólicos, así como de todas sus instalaciones auxiliares para su funcionamiento (estación eléctrica, transformadores, etc...) en los suelos con protección especial paisajística.

#### *Parámetros urbanísticos.*

Aprovechamiento máximo: 0,70 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>. A efectos de edificabilidad no computa el volumen bajo cubierta sobre el alero.

Ocupación máxima de parcela: 70%.

Altura máxima: 7,00 m, al alero.

Parcela mínima: 4.000 m.<sup>2</sup>.

Retranqueos a linderos: 5 m.

#### *Usos permitidos.*

Residencial: Prohibido en todas sus categorías.

Público comercial: Prohibido en todas sus categorías.

Industrial y almacenamiento: Prohibido en todas sus categorías.

Dotacional: Autorizable. Se determinarán por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Deportivo: Prohibido en todas sus categorías.

Espacios libres: Prohibido en todas sus categorías.

Agropecuario: Prohibido en todas sus categorías.

#### *Suelo Rústico con protección especial arqueológica (E.A.)*

Es aquel en el que se localizan los yacimientos arqueológicos que se encuentran catalogados en el Inventario Arqueológico Provincial, en especial el yacimiento de la Peña Amaya.

Estas Normas tienen por objeto la documentación, conservación y protección del patrimonio arqueológico del término municipal de Sotresgudo. Dada la imposibilidad de un conocimiento exhaustivo del patrimonio arqueológico del subsuelo del término, esta categoría de suelo rústico, especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las zonas a intervenir y su protección, deben de considerarse como elementos de trabajo no definitivos, abiertos a posibles correcciones y ampliaciones.

A efectos de protección arqueológica se establece un Área de Protección Integral, en los lugares en los que existe documentación histórica o arqueológica que avale la importancia de restos en el subsuelo de yacimientos y zonas arqueológicas.

Previo a toda obra pública o privada que implique remoción del terreno en las áreas de protección especial arqueológica de estas Normas y antes de la concesión de la licencia de obra en esas zonas, se procederá a comunicarlo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, órgano que podrá ordenar al promotor del proyecto o asumir, la realización de los trabajos de seguimiento, documentación o excavación arqueológica.

Si estos trabajos finalizasen sin hallazgos de importancia, continuarán las obras previstas. En caso contrario, se llevará a cabo una excavación sistemática de la superficie afectada. Sólo si en el transcurso de estos trabajos se exhumasen estructuras de especial relevancia histórica y previa la adopción de las

medidas compensatorias pertinentes, se establecerán las disposiciones oportunas para la conservación «in situ».

Queda prohibida expresamente la implantación de aerogeneradores y/o parques eólicos, así como de todas sus instalaciones auxiliares para su funcionamiento (estación eléctrica, transformadores, etc...), en los suelos con protección especial arqueológica especialmente en el indicado en el plano SR1 con el número 1, Peña Amaya.

#### *Condiciones particulares.*

Serán de aplicación las condiciones particulares de la categoría de suelo sobre la que se localiza cada uno de los yacimientos.

En la zona delimitada en el plano SR1, con el número 1 Peña Amaya, no se autorizará ninguna construcción y/o instalación de carácter permanente, excepto posibles construcciones provisionales encaminadas a la protección de hallazgos arqueológicos, en cuyo caso deberá someterse a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos la actuación a realizar.

#### *Parámetros urbanísticos.*

Serán de aplicación las condiciones particulares de la categoría de suelo sobre la que se localiza cada uno de los yacimientos.

En la zona delimitada en el plano SR1, con el número 1 Peña Amaya, no se autorizará ninguna construcción y/o instalación de carácter permanente, excepto posibles construcciones provisionales encaminadas a la protección de hallazgos arqueológicos, en cuyo caso deberá someterse a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos la actuación a realizar.

#### *Usos permitidos.*

Serán de aplicación las condiciones particulares de la categoría de suelo sobre la que se localiza cada uno de los yacimientos.

En la zona delimitada en el plano SR1 con el número 1 Peña Amaya, no se autorizará ningún uso de carácter permanente, excepto posibles construcciones provisionales encaminadas a la protección de hallazgos arqueológicos, en cuyo caso deberá someterse a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos la actuación a realizar.

Queda prohibida expresamente la implantación de aerogeneradores y/o parques eólicos, así como de todas sus instalaciones auxiliares para su funcionamiento (estación eléctrica, transformadores, etc...), en los suelos con protección especial arqueológica, especialmente en el indicado en el plano SR1 con el número 1, Peña Amaya.

### O.4.6. NORMAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

#### O.4.6.1. Normas de protección de las carreteras

Se entiende por margen de carretera a efectos de las presentes Normas cada una de las dos franjas laterales paralelas a ella, delimitadas entre la arista exterior de la calzada correspondiente y por una línea paralela situada a 16 m. en todas las carreteras que discurren por el término municipal.

Cuando la carretera discurre por suelo urbano recibe la denominación de travesía.

A los efectos de estas Normas, se establecen las siguientes zonas funcionales:

#### *Zona de dominio público*

Son los ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de 3 m. de anchura a cada lado medidos desde la arista exterior de la explanación o de los muros de contención colindantes.

Se consideran elementos funcionales de la carretera los siguientes:

– Áreas para conservación y explotación de las carreteras en que están incluidos los centros operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de la conservación y explotación.

- Areas para el servicio de los usuarios de las carreteras, como estaciones de servicio, restaurantes, talleres de reparación y similares.

- Areas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesada, puestos de socorro y similares.

- Areas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

- Otros elementos cualquiera afectos permanentemente al servicio público de la carretera.

#### *Zona de servidumbre*

La zona de servidumbre de las carreteras la constituyen dos franjas de terreno a ambos lados de ella, delimitados por la zona de dominio público y con anchura de 8 m. medidos desde el límite exterior de éstas.

Los terrenos de la zona de servidumbre podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona privada o pública e incluso podrán ser de dominio público por estar destinadas a alguno de los elementos funcionales de la carretera definidos anteriormente.

#### *Zona de afección*

Los terrenos de la zona de afección lo constituyen dos franjas de terreno delimitadas por la zona de servidumbre y con una anchura de 30 m. en las carreteras comarcales, municipales y locales medidas exteriormente a las citadas aristas.

Los terrenos de la zona de afección podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona privada o pública e incluso podrán ser de dominio público por estar destinadas a alguno de los elementos funcionales de la carretera definidos anteriormente.

En las zonas de dominio público, servidumbre y afección queda prohibida la colocación de carteles u otros medios de publicidad.

#### *Línea de edificación*

##### *Suelo urbano.*

La línea de edificación para los diversos usos, excepto el industrial, que se desarrollen junto a las carreteras, se situará a una distancia mínima de 13,00 m., medidos desde la arista exterior de la calzada.

Excepcionalmente podrán admitirse en suelo urbano obras de nueva planta por delante de la línea de edificación cuando formen parte de alineaciones continuas consolidadas sin salir del conjunto de éstas.

Los cerramientos se realizarán a una distancia mínima de 8,00 m. del eje de la carretera, admitiéndose excepcionalmente a distancia menor si hubiera alineaciones continuas consolidadas; podrán realizarse cimientos de fábrica hasta una altura máxima de 60 cm. de la rasante de la carretera.

En el suelo urbano ordenado como industrial, la línea de edificación se situará a 18,00 m., medidos a partir de la arista exterior de la calzada, y los cerramientos se construirán a 13,00 m. del eje de la carretera, pudiendo construirse con cimientos de fábrica de altura 60 cm. sobre la rasante de la calzada.

Los Estudios de Detalle que desarrollen las presentes Normas Urbanísticas, así como otras actuaciones no previstas y no tratadas en suelo urbano en las presentes Normas Urbanísticas en el área de influencia de las carreteras, serán presentadas a informe de la Administración competente tutelar de cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

##### *Suelo rústico.*

La línea de edificación se situará a una distancia mínima de 18,00 m. de la arista exterior de la calzada.

Los cerramientos se construirán a una distancia mínima de 13,00 m. del eje de la carretera, pudiendo construirse cimientos de fábrica de 60 cm. de altura máxima de la rasante de la calzada.

Las actuaciones no previstas y no tratadas en suelo rústico en las presentes Normas Urbanísticas en el área de influencia

de las carreteras, serán presentadas a informe de la Administración competente tutelar de cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

#### *O.4.6.2. Normas de protección de los caminos*

El cerramiento de las fincas en suelo rústico situadas al borde de caminos deberá retranquearse como mínimo 4,00 (cuatro) metros a cada lado del eje de los caminos públicos.

Salvo condiciones específicas de las categorías de protección especial y natural, la parte maciza de los cerramientos se resolverá, en todo caso, con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso 0,50 m. de altura, pudiéndose completar hasta los 2,00 m. con mallazos metálicos o vegetación.

#### *O.4.6.3. Disposición sobre actuaciones.*

##### *Obras en los márgenes de las carreteras*

En la zona de dominio público no podrán realizarse obras sin autorización del órgano administrativo competente.

Si parte de la zona de dominio público es de propiedad privada por no haber sido expropiada, solamente se permitirá al propietario realizar en ella cultivos y zonas ajardinadas que no quiten la visibilidad a los vehículos que circulen por la carretera.

##### *Usos en la zona de servidumbre*

En la zona de servidumbre no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial. No podrán realizarse obras ni cerramientos de ningún tipo, ni otra clase de obstáculos que impidan o dificulten la entrada en la zona. En los edificios situados en la zona, sólo podrán autorizarse obras de construcción y mantenimiento.

##### *Usos en la zona de afección*

En la zona de afección se permitirá cualquier tipo de edificación fija o provisional, cambio de uso o destino, así como plantar árboles, sometiéndose a las especificaciones que para Suelo No Urbanizable se recogen en las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Sotresgudo.

Queda exceptuado de lo dispuesto anteriormente la parte de la zona comprendida entre el límite de la zona de servidumbre y la línea de edificación que se regirá por el artículo siguiente.

##### *Obras por delante de la línea de edificación*

En el suelo comprendido entre la zona de servidumbre y la línea de edificación queda prohibido cualquier tipo de obra de nueva planta, permitiéndose sólo aquellas necesarias para el mantenimiento y conservación de las existentes.

##### *Autorización de obras*

En las zonas de dominio público, servidumbre y afección, cualquier tipo de obras o instalación deberá contar con la autorización de la administración de la que depende la carretera.

##### *Planta de arbolado*

Las plantaciones de arbolado no están permitidas en la zona de dominio público. Están permitidas en las zonas de servidumbre y afección siempre que no dificulten la visibilidad ni originen inseguridad vial por otras razones.

##### *Tendidos eléctricos*

Las líneas aéreas de alta tensión no están permitidas entre la línea de edificación y la carretera. Las líneas de baja tensión, teléfono y telégrafo deberán situarse detrás de la línea de edificación siempre que sea posible. En todo caso, la distancia del poste a la arista de la carretera será, al menos, vez y media la altura del poste. Esta distancia se aplicarán también a los postes en los cruces aéreos en los cuales el gálibo será suficiente para evitar posibles accidentes a los vehículos.

##### *Conducciones subterráneas*

Las conducciones subterráneas no están permitidas en la zona de dominio público. En la zona de servidumbre podrán situarse conducciones subterráneas de interés público cuando

no exista la posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera. Las conducciones subterráneas de interés privado se llevarán por la zona de afección. Excepcionalmente y en el caso de que no exista otra posibilidad podrá situarse en la zona de servidumbre.

#### *Cerramientos*

Los cerramientos no están permitidos en las zonas de dominio público y servidumbre. En la zona de afección están permitidos a partir de la línea de edificación. En la superficie comprendida entre esta línea y la de servidumbre sólo se podrá construir cerramientos totalmente diáfanos. Cuando exista justificación suficiente se podrá establecer cerramientos con parte no diáfana de 60 cm. de altura.

Cuando se desee reconstruir un cerramiento existente se realizará con arreglo a las condiciones expuestas, como si fuera nuevo. No obstante podrán realizarse obras para su exclusivo mantenimiento o su reconstrucción en un tramo inferior a 5 m. Cuando el organismo competente efectúe obras de acondicionamiento o ensanche de la carretera deberán retranquearse los cerramientos hasta las líneas señaladas anteriormente.

#### *Muros de contención*

Los muros de contención de desmontes y terraplenes realizados por particulares están permitidos solamente en la zona de afección. En todos los casos se presentará un proyecto en el que se estudien las consecuencias de su realización en relación con la explanación de la carretera, evacuación de aguas pluviales y seguridad vial.

#### *Edificaciones*

Los edificios de nueva planta están prohibidos delante de la línea de edificación.

En las edificaciones existentes delante de la línea de edificación sólo podrán realizarse obras de mantenimiento y conservación.

En las áreas e instalaciones al servicio de la carretera, además de cumplir todo lo expuesto, así como lo dispuesto en la normativa específica que les afecta, las edificaciones deben situarse en o detrás de la línea de edificación. Delante de las mismas podrán realizarse las obras necesarias para la viabilidad, acceso, zonas ajardinadas y, en casos justificados, depósitos subterráneos.

Además de lo dispuesto para esta clase de instalaciones en el apartado anterior, se tendrá en cuenta para la fijación de distancias entre estaciones de carburantes lo que al respecto dispone la normativa específica del Ministerio de Hacienda sobre el suministro y venta de carburantes y combustibles y la que en coordinación con ella dicten sobre esta materia los órganos competentes.

Las industrias, canteras y explotaciones agrícolas y ganaderas además de cumplir las condiciones que se exigen en las presentes Normas Subsidiarias, habrán de tenerse en cuenta en estos establecimientos las molestias y peligros que ellos o las materias depositadas puedan producir a la circulación, así como los perjuicios a la estética del paisaje visto desde la carretera. En las condiciones que para su instalación se den por el Organismo competente, deberán cumplir precisamente las disposiciones a tener en cuenta para evitar o disminuir dichos inconvenientes.

#### *Accesos*

Las edificaciones que se autoricen con arreglo al artículo 16 de la Ley del Suelo sólo podrán tener en su caso un acceso desde la carretera.

El organismo administrativo competente puede limitar los accesos a las carreteras y establecer con carácter obligatorio los puntos en los que tales accesos puedan construirse.

Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la

seguridad vial pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

Cuando los accesos no previstos se solicitasen especialmente por los particulares directamente interesados, el órgano administrativo competente podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso.

Los accesos nuevos a las carreteras que no estén previstos, se realizarán de acuerdo con la normativa e instrucciones geométricas y constructivas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y bajo la vigilancia del organismo competente.

#### *Movimientos de tierra*

Los movimientos de tierras pueden realizarse en cualquier zona siempre que no sean perjudiciales para la explanación de la carretera por la modificación del libre curso de las aguas o por otros motivos.

#### *Obras subterráneas*

Las obras subterráneas no podrán ejecutarse en la zona de servidumbre cuando puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinado.

En la zona de afección delante de la línea de edificación no se podrán construir aquellas obras que se supongan también una edificación por debajo del nivel del terreno, tales como garajes, almacenes, piscinas u otras que formen parte de instalaciones industriales, sino solamente las complementarias superficiales.

Las obras para cruces subterráneos tendrán la debida resistencia, dejarán el pavimento en iguales condiciones a las que estaba y se ejecutarán de forma que produzca las menores perturbaciones posibles al tráfico.

#### *Pasos elevados*

La construcción de pasos elevados por entidades o particulares se sujetará a las siguientes condiciones:

- A la solicitud de autorización deberá acompañarse un proyecto firmado por Ingeniero de Caminos, en el que se estudien sus condiciones resistentes y las consecuencias de su construcción en relación con la explanación de la carretera, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

- No podrán ocupar con sus estribos las zonas de dominio público.

- El gálibo libre sobre la calzada será el que se fije por los servicios de la Dirección General de Carreteras.

- En lo posible se dejarán libres las zonas de servidumbre de las carreteras. En caso contrario y cuando existan servicios establecidos en dichas zonas, éstos deberán replantearse.

#### **O.4.7. NORMAS DE PROTECCION DE LAS REDES HIDRAULICAS**

##### *O.4.7.1. Disposiciones zonales*

Para la planificación y posterior realización de las obras se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.), (R.D. 849/1986, de 11 de abril, B.O.E. de 30/04/86), relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del Título II).

Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en esta zona de policía de cauces, deberá disponer de autorización previa, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

- Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones que se vayan a situar en las proximidades de cauces en zonas inundables (respecto a las avenidas con periodo de retorno de 500 años, tal y como se establece en el artículo 14.3 del R.D.P.H.), se deberá realizar un estudio previo de avenidas, que establezca los niveles de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones. No obstante, estarán sujetas a las limitaciones que en el futuro el Gobierno pueda establecer mediante Decreto.

- Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 m. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

- La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas (artículo 234/R.D.P.H.):

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

#### *Autorizaciones de vertido (artículo 245/R.D.P.H.).*

- Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

- El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

#### *Establecimientos de instalaciones industriales (artículo 259/R.D.P.H.).*

- Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

- Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246/R.D.P.H., tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

- Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del Título II). Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauce, deberá disponer de autorización previa, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

- El Ayuntamiento de Sotresgudo será el responsable de daños que puedan ocasionarse por razones de obras, debiendo retirar los materiales que supongan obstáculo al paso de las aguas; con la prohibición de realizar vertidos de aguas residuales u otros productos al cauce sin la correspondiente autorización.

#### **O.4.8. NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PAISAJE**

Serán materias de protección los siguientes aspectos y actividades del suelo rústico:

##### *Cauces, riberas y márgenes*

La protección de cauces públicos y acuíferos se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces de 14 de noviembre de 1958, modificado parcialmente por el Decreto 1375/1972, de 25 de mayo y disposiciones complementarias.

No podrá expedirse ninguna licencia de obras en las zonas contiguas a los cauces públicos sin la previa autorización admi-

nistrativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en expediente tramitado a través de la Comisaría de Aguas que corresponda.

Quedará prohibido todo tipo de edificación a una distancia menor de 25 m. de cualquier cauce de agua.

Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbustiva de matorral o herbácea en las orillas y márgenes de aguas públicas. Se prohíbe igualmente levantar y sacar fuera de los cauces las rocas, arenas y piedras existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

Respecto a la repoblación de dichos márgenes debe tenerse en cuenta la Ley de octubre de 1941 sobre repoblación de riberas y arroyos.

##### *Vertidos*

Se prohíbe el vertido directo o indirecto en un cauce público o canal de riego de aguas residuales urbanas o industriales. Para la concesión de licencia habrá de justificarse el tratamiento que debe darse a las mismas. En cualquier caso necesitará la autorización expresa de la Comisaría de Aguas.

El vertido y depuración de aguas se realizará de manera que en ningún caso puedan verse afectadas las fincas o propiedades de aguas abajo de los puntos de vertido.

Se evitará que el sistema de depuración produzca olores o proliferación de larvas o insectos que puedan ser nocivos para la salud pública, por lo que se recomienda el sistema de aireación por fangos activados o la depuración anaeróbica cerrada herméticamente.

Se prohíben los pozos negros o cualquier otro sistema que no asegure la depuración química y orgánica de las aguas de vertido antes de llegar al cauce receptor, ya sea superficialmente o por filtración, afectando entonces a aguas subálveas de dicha cuenca.

En caso de por la distancia de la edificación en cuestión al cauce receptor y por las características del vertido no se vaya a contaminar más que una pequeña zona próxima a ella, se justificará que la autodepuración se lleva a cabo antes de llegar al cauce-receptor y que la pequeña contaminación que produce no afecta a las explotaciones agropecuarias de la zona limítrofe o más cercana ni a su propio abastecimiento de agua.

En caso de proyectar fosas sépticas el promotor o propietario se comprometerá a la buena conservación y limpieza periódica de las mismas que asegure que los lodos obtenidos no vayan a ser vertidos al cauce receptor. No estarán permitidas las fosas sépticas en las áreas de alto riesgo de contaminación de acuíferos.

##### *Aguas subterráneas*

Se respetará en todo lo determinado por la Ley de Aguas 29/1985.

##### *Residuos urbanos o agrícolas*

Los basureros o estercoleros serán de vertido controlado y se situarán siempre fuera del casco urbano y zona urbana, en lugares poco visibles y donde los vientos no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal, rodeándose con pantallas arbóreas.

##### *Vegetación*

Será objeto de licencia la tala de árboles, la sustitución de especies y las repoblaciones.

##### *Fauna*

Estará acogida a las medidas de protección establecidas por I.C.O.N.A.

##### *Paisaje*

Estarán especialmente prohibidas las actividades susceptibles de producir fuerte impacto visual como publicidad exterior, minas y canteras, vertederos o edificaciones no usuales y atípicas, en los lugares de marcada incidencia y en paisajes sobresalientes.

La Corporación Local y demás organismos competentes denegarán todo plan, proyecto o acto que pueda causar la destrucción, grave deterioro o desfiguración del paisaje o ambientación dentro del entorno natural.

Toda actuación que a juicio de la Comisión Provincial de Urbanismo pueda alterar el equilibrio ecológico o el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de impacto previo a su aprobación o licencia correspondiente. Se incluyen en este apartado las grandes infraestructuras territoriales, explotaciones mineras, grandes industrias, etc...

#### Infraestructuras

Su realización y trazado deberá tener en cuenta las condiciones geomorfológicas para evitar fuertes erosiones, obstáculos en la circulación de las aguas o impacto paisajístico. Los proyectos irán acompañados del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Se evitará la desaparición de la capa de tierra vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de maquinaria, asentamientos provisionales, etc...), hayan resultado dañadas o deterioradas.

#### Vías pecuarias

Se protegerá el sistema de vías pecuarias, destinándolo exclusivamente a usos de utilidad pública. Se prohíben las edificaciones permanentes, los cercados y los aprovechamientos temporales no autorizados.

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

A) *Objeto.* – Constituye el objeto de la presente subasta el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las siguientes fincas rústicas:

Lote 1) en Samiano:

– Parcelas n.º 95, 109, 113, 231, 232 y 233 del polígono 18.

Lote 2) en Mesanza:

– Parcelas n.º 164, 171, 175, 140 y 200 del polígono 19.

Lote 3) en Ajarte:

– Parcela n.º 180 del polígono 7.

B) *Tipo de licitación.* – El tipo de licitación para cada anualidad se fija en:

Lote 1): 300,50 euros, que podrá ser mejorada al alza.

Lote 2): 610,63 euros, que podrá ser mejorada al alza.

Lote 3): 93,75 euros, que podrá ser mejorada al alza.

C) *Plazo de duración.* – El plazo de duración del presente contrato será de cinco años, dando comienzo a la firma del contrato y finalizando el día 15 de septiembre del año 2009.

D) *Garantías.* – Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta del Ayuntamiento de Condado de Treviño (Caja Vital 2097 0238 48 0015248650) la cantidad de:

Lote 1): 6,01 euros,

Lote 2): 12,21 euros,

Lote 3): 1,87 euros,

como garantía provisional, debiendo presentar el resguardo correspondiente y no admitiéndose ninguna otra forma de ingreso.

*Garantía definitiva.* – El adjudicatario elegido deberá proceder en los cinco días siguientes a la adjudicación a la constitución de la fianza definitiva, que ascenderá al 4% del importe de la adjudicación.

E) *Presentación de proposiciones.* – La presentación de proposiciones se realizará por los licitadores en las oficinas

municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en sobre cerrado y ajustándose estrictamente al modelo de licitación insertado en el presente pliego de cláusulas, durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en horario de atención al público (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas). Si el último día resultara ser sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Tanto el expediente de contratación como el pliego de cláusulas que ha de regir la presente se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño, donde podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas en ello, durante el horario de atención al público.

F) *Celebración de la subasta.* – La apertura de las proposiciones será pública y se celebrará el día hábil siguiente una vez finalizado el plazo para su presentación, a las 14,00 horas, constituyéndose a estos efectos la mesa de contratación.

Treviño, a 2 de septiembre de 2004. – El Alcalde, Juan Carlos Aguillo Ramírez.

200407232/7202.–176,00

### Junta Vecinal de Hinojal de Riopisuerga

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 18 de marzo de 2004, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones. Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. – *Objeto:* La ejecución de las obras de pavimentación de calles en Hinojal de Riopisuerga, con un presupuesto de ejecución por contrata de veintisiete mil euros (27.000,00 euros), según el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Felipe Gil González, colegiado n.º 10.802.

2. – *Tipo de licitación:* 27.000,00 euros, I.V.A. incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. – *Garantías:* Provisional del 2% (540,00 euros) y definitiva del 4% del importe de adjudicación del contrato.

5. – *Expediente:* Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga, durante el plazo de presentación de proposiciones en días y horas hábiles.

6. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga, durante los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. – *Apertura de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga, a las 13 horas del primer jueves hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. – *Modelo de proposición y documentación complementaria:* Se presentará un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición económica para la subasta de las obras de pavimentación de calles en Hinojal de Riopisuerga».

Dentro de este sobre se introducirán dos sobres cerrados «A» y «B».

El sobre «A» contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El sobre «B» contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al modelo que figura en el pliego de condiciones generales.

En Hinojal de Riopisuerga, a 12 de agosto de 2004. – El Alcalde-Presidente, Carlos Miguel García Alonso.

200406952/7198.–132,00

## Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo

### Anuncio de licitación

*Resolución de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en los montes denominados «Sierra Campiña», n.º 280 C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo «Riobaraja», n.º 278 del C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo; «La Dehesa» n.º 275 del C.U.P. de pertenencia a Tolbaños de Abajo, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la L.C.A.P., se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en los montes denominados «Sierra Campiña», n.º 280 C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo; «Riobaraja», n.º 278 del C.U.P. de pertenencia a Huerta de Abajo y «La Dehesa», n.º 275 del C.U.P. de pertenencia a Tolbaños de Abajo, conforme al siguiente contenido:

I. *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en montes denominados «Sierra Campiña», n.º 280, «Riobaraja», n.º 278 y «La Dehesa», n.º 275, formado por los siguientes lotes:

Lote núm. 1:

Rfa. MA/278/V01/2004, 260 P. Silvestris, con 268 m.<sup>3</sup>. Riesgo y ventura. Tasación de 13.400,00 euros.

Lote núm. 2:

Rfa. MA/280/V01/2004, 2.266 P. Silvestris, con 1.651 m.<sup>3</sup>. Riesgo y ventura. Tasación de 113.919,00 euros.

Rfa. MA/280/V02/2004, 50 P. Silvestris, con 52 m.<sup>3</sup>. Riesgo y ventura. Tasación de 3.588,00 euros.

Lote núm. 3:

Rfa. MA/275/V01/2004, 600 P. Silvestris, con 613 m.<sup>3</sup>. Liquidación final. Tasación 75 euros/m.<sup>3</sup>, total de 45.975,00 euros.

II. *Duración del contrato:* El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse concluido en el plazo de un año desde la adjudicación. No obstante, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. *Tipo de licitación:* El tipo que servirá de base a la subasta será:

Lote n.º 1: Trece mil cuatrocientos (13.400,00) euros.

Lote n.º 2: Ciento diecisiete mil quinientos siete (117.507,00) euros.

Lote n.º 3: Cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco (45.975) euros.

IV. *Ingreso:* El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Departamento de Contratación.

VI. *Garantía provisional:* La garantía provisional será del 2% del tipo de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la L.C.A.P. Así:

Lote n.º 1: Doscientos sesenta y ocho (268) euros.

Lote n.º 2: Dos mil trescientos cincuenta euros con catorce céntimos (2.350,14) euros.

Lote n.º 3: Novecientos diecinueve euros con cincuenta céntimos (919,50) euros.

VII. *Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares:* Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la

publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. *Garantía definitiva:* El 4% del presupuesto.

IX. *Presentación de proposiciones:* Pliego cerrado, según modelo, hasta cinco minutos antes de la hora de apertura de proposiciones.

X. *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 13 horas del 2 de octubre de 2004.

XI. *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Huerta de Abajo, a 26 de agosto de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Miguel A. Salas González.

200407210/7210.–212,00

### Anuncio de licitación

*Resolución de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en el paraje «Los Ríos», por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la L.C.A.P., se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de maderas, en el paraje denominado «Los Ríos», de pertenencia a Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo, conforme al siguiente contenido:

I. *Objeto del contrato:* Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera en el paraje denominado «Los Ríos», formado por el siguiente lote:

Rfa. Los Ríos, 300 Pinus Silvestris, con 286 m.<sup>3</sup>. Riesgo y ventura. Tasación de 15.444,00 euros.

II. *Duración del contrato:* El aprovechamiento, objeto del contrato deberá haberse concluido en el plazo de un año desde la adjudicación. No obstante, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. *Tipo de licitación:* El tipo que servirá de base a la subasta será: Quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (15.444,00) euros.

IV. *Ingreso:* El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, Departamento de Contratación.

VI. *Garantía provisional:* La garantía provisional será del 2% del tipo de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la L.C.A.P. Así será de trescientos ocho euros con ochenta y ocho céntimos (308,88) euros.

VII. *Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares:* Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación

VIII. *Garantía definitiva:* El 4% del presupuesto.

IX. *Presentación de proposiciones:* Pliego cerrado, según modelo, hasta cinco minutos antes de la hora de apertura de proposiciones.

X. *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 13 horas del 2 de octubre de 2004.

XI. *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Huerta de Abajo, a 26 de agosto de 2004. – El Alcalde Pedáneo, Miguel A. Salas González.

200407211/7211.–148,00

## Ayuntamiento de Buniel

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2003, se expone al público, junto con sus justificantes y con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, los cuales serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo un nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Buniel, a 31 de agosto de 2004. - El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200407220/7209.-68,00

## CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA «ANTONIO DE CABEZON»

*Convocatoria para cubrir una plaza de Profesor de Guitarra desde el curso 2004-2005 hasta el curso 2006-2007*

Ante la necesidad de cubrir una plaza de Profesor de Guitarra, motivada por la jubilación parcial de un profesor, se convoca un concurso de méritos a través del cual se seleccionará la persona que obtenga mayor puntuación en los siguientes términos:

### 1.º - Requisitos de los candidatos:

Ser español/a, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de Profesor/a de Guitarra.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Estar en posesión del Título de Profesor de Guitarra, expedido por un Conservatorio de Música oficial. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación.

### 2.º - Solicitudes:

Quienes reuniendo los requisitos anunciados en el apartado anterior, deseen tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán hacerlo constar mediante instancia dirigida al Director del Conservatorio que se entregará en la Secretaría del mismo, sita en la Plaza de San Juan, s/n. C.P. 09004 Burgos, hasta el martes 21 de septiembre de 2004.

La instancia de solicitud debe de contener los siguientes datos del solicitante:

Nombre y apellidos; Número del D.N.I. o pasaporte; Nacionalidad; Fecha de nacimiento; Domicilio; Localidad; Código Postal y Teléfono.

La instancia de solicitud deberá de acompañarse con la siguiente documentación:

- Título, fotocopia compulsada o certificada de haber satisfecho las tasas de expedición para el título de Profesor de Guitarra o Título Superior de Guitarra.

- Expediente académico de estudios, en el que consten todas las calificaciones obtenidas durante la carrera.

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.

### 3.º - Comisión de baremación:

La Comisión de Baremación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Concejal de Cultura, Presidente del Patronato del Conservatorio.

El Director del Conservatorio.

El Jefe de Estudios del Conservatorio.

Secretario: El Secretario del Conservatorio.

### 4.º - Desarrollo del proceso de baremación:

El proceso de baremación se realizará valorando:

#### 1. Expediente académico:

Se valorará la nota media del expediente académico correspondiente al título que se presenta como requisito de admisión.

Hasta 6: 1 punto.

De 6 a 7: 1,5 puntos.

De 7 a 8: 2 puntos.

De 8 a 10: 3 puntos.

#### 2. Experiencia docente previa:

Por cada curso académico completo de experiencia docente en Conservatorio de Grado Medio, en la misma especialidad a la que se opta: 1 punto. Por cada mes: 0,08 puntos.

Por cada curso académico completo de experiencia docente en Conservatorio de Grado Elemental, en la misma especialidad a la que se opta: 0,50 puntos. Por cada mes: 0,04 puntos.

#### 3. Otros méritos:

Por titulación de Grado Superior de Música: (Instrumento): 2 puntos

Por otras titulaciones relacionadas con la música (no instrumentales).

1 punto por Licenciatura; 0,50 puntos por Diplomatura.

Por conciertos:

Como solista, 0,30 puntos por concierto hasta un máximo de 1 punto. (Se acreditarán mediante programas).

4. Por participación en concursos de la especialidad, 0,30 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Por la concesión de becas relacionadas con la música: 0,30 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

Por cursillos de la especialidad, 0,10 puntos hasta un máximo de 1 punto.

#### 5.º - Condiciones laborales:

La plaza se cubrirá mediante contrato de trabajo de relevo, hasta la jubilación total del titular, que tendrá lugar el 24 de septiembre de 2007, y cuya remuneración bruta será de 1.049,86 euros mensuales.

Los aspirantes deberán estar inscritos en el I.N.E.M.

#### 6.º - Jornada de trabajo:

Constará de 26 horas semanales, repartidas de la siguiente forma:

Lectivas: 19.

Atención al Centro: 7

Burgos, a 6 de septiembre 2004. - El Director del Conservatorio, Javier Zárate Gil.

200407236/7204.-440,00